



CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA CONCESIONARIA AT-AT, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL INGENIERO JUAN LUIS OSUNA GÓMEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE COMO “LA SECRETARÍA” Y “LA CONCESIONARIA”, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER POR 30 AÑOS LA AUTOPISTA DE ALTAS ESPECIFICACIONES “ATIZAPÁN-ATLACOMULCO”, DE 74 KM. DE LONGITUD, EN EL ESTADO DE MÉXICO EN LOS TÉRMINOS QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN.

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial el 20 de mayo de 2013, establece como una de las cinco metas nacionales la meta número IV, **MÉXICO PRÓSPERO** definido como aquél en el que se promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades. Lo anterior considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo. Asimismo, esta meta busca proveer condiciones favorables para el desarrollo económico, a través de una regulación que permita una sana competencia entre las empresas y el diseño de una política moderna de fomento económico enfocada a generar innovación y crecimiento en sectores estratégicos.

En el apartado de **Infraestructura de transporte y logística** se establece que una economía que quiere competir a nivel mundial necesita contar con una infraestructura que facilite el flujo de productos, servicios y el tránsito de personas de una manera ágil, eficiente y a un bajo costo. Una infraestructura adecuada potencia la capacidad productiva del país y abre nuevas oportunidades de desarrollo para la población.



En este apartado del Plan Nacional de Desarrollo se informa que actualmente la red carretera del país suma 374,262 km. De ellos, 49,169 km conforman la red federal (8,459 km son autopistas de cuota y 40,710 km constituyen la red federal libre de peaje). Las redes troncal e intertronal de 24,308 km se consideran estratégicas, ya que conectan el 70% de las poblaciones del país. Dentro de los principales retos que enfrenta el sector transporte se encuentra elevar la seguridad vial, ya que cada año se suscitan entre 3.3 y 3.8 millones de accidentes de tránsito.

En la última década, la inversión impulsada por el sector público en infraestructura en México ha aumentado de 3.1% del PIB a 4.5%. Lo anterior ha contribuido a satisfacer parte de los requerimientos de infraestructura; sin embargo, sigue existiendo un largo camino por recorrer. La calidad de la infraestructura en algunos de los casos es baja y la conectividad del país debe incrementarse. Según los resultados de la Consulta Ciudadana, el 32% de los participantes consideró prioritario invertir en carreteras y el 29% en redes ferroviarias. De acuerdo con el Foro Económico Mundial, por la calidad de su infraestructura actualmente México se encuentra en el lugar 65 de una muestra de 144 países, debajo de naciones con desarrollo similar, como Uruguay y Chile, pero también de Barbados, Panamá y Trinidad y Tobago. Es necesario potenciar la inversión en este sector, lo que se traducirá en mayor crecimiento y productividad, para lo cual se requiere incrementar la participación privada.

El Plan Nacional de Desarrollo menciona que entre los principales retos que enfrenta el sector se encuentra la liberación de derecho de vía, lo cual constituye un obstáculo para concluir con rapidez los proyectos estratégicos.

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo uno de los fines principales será contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica y que genere una logística más dinámica mejorando la conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia, al mismo tiempo que se garantice más seguridad y menor accidentalidad en las vías de comunicación. Asimismo, se busca propiciar una amplia participación del sector privado en el desarrollo de proyectos de infraestructura.

- II. El 15 de julio de 2013 se presentó el Programa de Inversiones en Infraestructura de Transporte y Comunicaciones, en el mismo se establece que



el Sector Comunicaciones y Transportes contribuye en el cumplimiento de las Metas Nacionales del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 mencionado en el antecedente inmediato anterior a través de las Tres Estrategias Transversales siguientes:

- (i) Generar condiciones para la accesibilidad universal de las telecomunicaciones. Desarrollar una infraestructura logística que integre a todas las regiones del país con los mercados nacionales e internacionales, de forma que las empresas y actividades productivas puedan expandirse en todo el territorio nacional e impulsar el desarrollo de la región Sur-Sureste que vincule efectivamente con el resto del país;
- (ii) Establecer un canal digital de comunicación con los ayuntamientos del país para que más mexicanos cuenten con programas de inclusión digital; y
- (iii) Incorporar la igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en especial en el Programa de Empleo y Empleo Temporal.

III. En consecuencia, cumpliendo con los fines del Plan Nacional de Desarrollo y con el Programa Nacional de Infraestructura con fundamento en el artículo 7° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicó en el Diario Oficial, en un periódico de amplia circulación nacional, en uno de los periódicos locales de mayor circulación en el Estado de México, en todos los casos, el día 31 de octubre de 2013, la Convocatoria para el Concurso Público Internacional No. 00009076-003-13, cuyo objeto consistió en el otorgamiento de la presente Concesión.

IV. Como resultado del proceso del Concurso Público Internacional No. 00009076-003-13, con fecha 28 de marzo de 2014, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinó Concursante Ganador a **OHL México, S.A.B. de C.V.**, quien acreditó su solvencia económica y capacidad técnica y financiera de conformidad con las Bases.

- V. El Concursante Ganador del Concurso Público Internacional No. 00009076-003-13, en cumplimiento a las obligaciones derivadas del fallo de Concurso, constituyó la sociedad mercantil de propósito específico bajo la razón social **Concesionaria AT-AT, S.A. de C.V.**, (en adelante "**la Concesionaria**") acreditando su legal existencia, mediante testimonio de la escritura pública número 31,525, de fecha 7 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público No. 235 del Distrito Federal, en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal. Copia certificada de la misma se adjunta como **Anexo 1 (Acta Constitutiva de la Concesionaria y Poderes del Representante Legal)** al presente Título de Concesión.
- VI. Con fecha 7 de abril de 2014, el Concursante Ganador del Concurso Público Internacional No. 00009076-003-13 celebró con la sociedad mercantil de propósito específico referida en el numeral inmediato anterior un contrato de cesión de derechos con el objeto de ceder a favor de dicha sociedad todos los derechos y obligaciones derivados del fallo del Concurso, en los mismos términos de su Propuesta, mismo que se adjunta como **Anexo 2 (Contrato de Cesión de Derechos entre el Concursante Ganador y la Concesionaria)** de este Título de Concesión.
- VII. La Concesionaria acreditó la personalidad jurídica de sus representantes legales mediante testimonio de la escritura pública número 31,525, de fecha 7 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público No. 235 del Distrito Federal, en el cual constan las facultades de representación legal necesarias para obligarla en los términos del presente Título de Concesión, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna; copia certificada del cual se adjunta como parte del **Anexo 1 (Acta Constitutiva de la Concesionaria y Poderes del Representante Legal)** de este Título de Concesión.



FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos 2 fracción I, 26 y 36 fracciones I, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, inciso c), 5, 6, 7, 10, 15, 22, 23, 30, 32, 62, 74, 77, 78, 79 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 3, fracción II, 6, fracción II, 7, fracción XI, 16, 18, 19, 28 fracción V, 72, 76 y demás correlativos de la Ley General de Bienes Nacionales; y 4 y 5, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:

CONDICIONES

Sección Primera OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA. OBJETO.

El presente Título de Concesión otorga a la Concesionaria el derecho y la obligación de Construir, Operar, Explotar, Conservar y Mantener por 30 (treinta) años, contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, la Autopista; incluyendo el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía, sus Servicios Auxiliares y el conjunto de actividades que la Concesionaria está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en este Título de Concesión.

Esta Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria respecto de los bienes propiedad de la Federación que forman parte de la misma ni le otorga acción posesoria en contra de la Federación sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular los derechos y obligaciones señalados en el Título de Concesión y que se establecen en las Leyes Aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de (i) las obligaciones de restitución y remplazo de activos que debe realizar la Concesionaria como parte de sus obligaciones de Mantenimiento y Conservación, y (ii) a la terminación de la Concesión, la obligación de la Concesionaria de entregar a la Secretaría, para beneficio de la Federación, cualquier bien que se requiera para la Operación y Explotación de la Autopista, en términos de la Condición Trigésima Octava.

Sección Segunda DERECHO DE VIA

SEGUNDA.-DERECHO DE VIA.

2.1. Uso y Aprovechamiento. La Concesionaria, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título de Concesión y en las Leyes Aplicables, podrá llevar a cabo el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía.

Lo anterior sin perjuicio de que en términos de los artículos 5, fracción III y 8, fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Secretaría se reserva la facultad de otorgar permisos a terceros para el aprovechamiento del derecho de vía, sin que para tal efecto se requiera autorización o consentimiento por parte de la Concesionaria ni pago de contraprestación alguna por parte de los particulares hacia la Concesionaria. En este caso, la Secretaría comunicará a la Concesionaria el otorgamiento del permiso de que se trate, con el objeto de que facilite al particular la ejecución de los trabajos que correspondan dentro del derecho de vía.

Salvo autorización expresa de la Secretaría, la Concesionaria no podrá permitir a terceros ni podrá disponer en beneficio propio el Derecho de Vía para actividades distintas a las que tiene expresamente permitidas conforme a este Título de Concesión.

La Concesionaria deberá formular las denuncias que procedan, ante las Autoridades Gubernamentales competentes, e informar a la Secretaría dentro de los 10 (diez) Días posteriores a que tenga conocimiento del establecimiento de cualquier acceso irregular a la Autopista, invasiones al Derecho de Vía o actividades de aprovechamiento del mismo sin permiso de la Secretaría.

La Concesionaria se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del Derecho de Vía establece la Ley de Caminos y el Reglamento para el aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, lo que se establezca en las fichas de trámites inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como con las demás Leyes Aplicables.

2.2. Liberación del Derecho de Vía. La Secretaría llevará a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para entregar a la Concesionaria el Derecho de Vía, conforme al Anexo 3 (Procedimiento para la Entrega del Derecho de Vía) del Título de Concesión. La obtención y entrega del Derecho de Vía de la Autopista se sujetará en todo caso a lo dispuesto en este Título de Concesión incluyendo lo siguiente:

- a). En la fecha de expedición de la Autorización de Inicio de Construcción que corresponda, la Secretaría tendrá disponible para su ocupación la Primera Etapa de Liberación para que la Concesionaria inicie la Construcción de las Obras, materia del aviso de referencia. En el entendido, sin embargo, que en la fecha señalada, la Secretaría no tendrá la obligación de tener liberado la totalidad del Derecho de Vía, mismo que se liberará conforme al procedimiento y calendario contenidos en el **Anexo 3 (Procedimiento para la Entrega del Derecho de Vía)**.

En virtud de lo anterior, para efectos de la presentación de la Solicitud de Expedición de la Autorización de Inicio de Construcción, el plazo respectivo correrá a partir de la fecha de la notificación por escrito a la Concesionaria, por parte de la Secretaría, que se cuenta con la Primera Etapa de Liberación.

- b). Una vez entregado a la Concesionaria cualquier parte del Derecho de Vía de la Autopista, mediante las actas circunstanciadas de entrega-recepción que resulten necesarias, la Secretaría no tendrá obligación adicional alguna relacionada con la parte del Derecho de Vía entregada, frente a la propia Concesionaria o frente a terceros. La Secretaría mantendrá únicamente, en caso de ser aplicable, la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes a los afectados por la liberación del Derecho de Vía, excepto por aquella franja de Derecho de Vía que sea necesaria para implementar Mejoras y/o Innovaciones o Anteproyectos Modificados que sean propuestos por la Concesionaria, en cuyo caso la Concesionaria será responsable en términos del inciso e) de esta Condición. De presentarse alguna contingencia relacionada con el Derecho de Vía imputable a la Secretaría que impida a la Concesionaria la ejecución de las Obras, ésta deberá notificarlo por escrito a la Secretaría para que ésta tome las acciones conducentes, en términos del presente Título de Concesión y en las Leyes Aplicables.

- c). El procedimiento del Anexo 3 (Procedimiento para la Entrega del Derecho de Vía), así como las condiciones de entrega previstas en el inciso b) anterior, serán aplicables, en lo conducente, para las Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones y/u Obras de Modernización No Programadas.
- d). Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria está obligada a iniciar y/o continuar la ejecución de las Obras de la Autopista, así como, en su caso, de las Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones y/u Obras de Modernización No Programadas en los demás frentes y/o tramos del Derecho de Vía según corresponda, conforme al Programa de Construcción de la Autopista en la medida de lo posible.
- e). En caso de que la Concesionaria proponga Mejoras y/o Innovaciones o Anteproyectos Modificados que modifiquen y/o requieran Derecho de Vía adicional o distinto al propuesto en los Proyectos Ejecutivos y Anteproyectos entregados por la Secretaría durante el Concurso, la Concesionaria se obliga a negociar y liberar a su entera costa y responsabilidad y por cuenta y orden de la Secretaría, el Derecho de Vía que se requiera según su Propuesta para la Construcción y Operación de la Autopista.

En este supuesto, la Concesionaria deberá informar a la Secretaría el avance en la liberación del Derecho de Vía necesario para la construcción y deberá observar las siguientes disposiciones:

- 1. La Concesionaria deberá integrar un expediente por cada uno de los predios que formen parte del Derecho de Vía que debe liberarse conforme a este inciso, el cual deberá contener al menos la siguiente documentación:
 - a). En caso de predios que sean propiedad privada el expediente deberá integrarse con:
 - a.1). Contrato de promesa de compraventa (En caso de que se haya suscrito).
 - a.2). Título de Propiedad.
 - a.3). Avalúo (Emitido por el INDAABIN).

- a.4). Plano de la superficie afectada.
- a.5). Certificado de Libertad de Gravámenes.
- a.6). Comprobantes de pago de:
 - i). Impuesto predial.
 - ii). Derechos por servicio de agua.
 - iii). Copia de la identificación oficial; y
- a.7). En su caso:
 - i) Acta de Matrimonio (casado por régimen de sociedad conyugal, anexar copia de la identificación oficial del cónyuge).
 - ii) Nombramiento de albacea (protesta y aceptación del cargo).
 - iii) Acta constitutiva.
- b). En caso de predios que sean propiedad ejidal el expediente deberá integrarse con:
 - b.1). Convenio de pago anticipado de expropiación.
 - b.2). Avalúo (Emitido por el INDAABIN).
 - b.3). Plano de la superficie afectada.
 - b.4). Certificado parcelario o certificado de derechos comunes emitido por el Registro Agrario Nacional.
 - b.5). Identificación del Ejidatario.
 - b.6). Acta de Asamblea de ejidatarios para el caso de Tierras de Uso Común.
 - b.7). Acuerdo de Dotación de Tierras al ejido de que se trate.

Una vez que tenga integrado el expediente de que se trate, la Concesionaria lo remitirá a la Secretaría por conducto del Centro SCT Estado de México, quien tendrá un plazo de 30 (treinta) Días Hábilés para hacer la verificación documental y física del Derecho de Vía de la Autopista, instrumentando para tales efectos el acta correspondiente de reconocimiento y entrega-recepción, en donde se harán constar los datos de localización de los tramos del Derecho de Vía liberados que han sido liberados por la Concesionaria.

La Secretaría deberá hacer la entrega formal del Derecho de Vía liberado a su nombre por la Concesionaria conforme a lo establecido en el Anexo 3 (Procedimiento para la Entrega del Derecho de Vía).

En el caso de que surjan contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía de la Autopista, realizado por la Concesionaria será de su exclusiva responsabilidad, y el pago de las mismas se realizará a su costa.

La Concesionaria se obliga a coadyuvar en todos los actos que resulten necesarios para escrituración del Derecho de Vía respectivo, a favor del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a lo establecido en la Legislación Aplicable, y en el presente Título de Concesión.

La responsabilidad ambiental relacionada con el Derecho de Vía de la Autopista que se libere conforme a este inciso será responsabilidad de la Concesionaria y quedará sujeta a las disposiciones relativas contenidas en el Título de Concesión y las Leyes Aplicables, siendo obligación de la Concesionaria observar su cumplimiento.

TERCERA. FONDO PARA CONTINGENCIAS DEL DERECHO DE VÍA.

3.1. Constitución. La Concesionaria deberá aportar al Fideicomiso de Administración a más tardar a los 5 (cinco) Días Hábilés posteriores a la constitución de dicho Fideicomiso de Administración y con cargo a su patrimonio, la cantidad de **\$120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** a precios de la fecha de presentación de su Propuesta Económica, para la constitución del Fondo para Contingencias del Derecho de Vía, que en su caso, servirá para cubrir las contingencias relacionadas con el Derecho de Vía de la Autopista y que forma parte del Monto Total de la Inversión. Cualquier rendimiento que genere el saldo del Fondo para Contingencias del Derecho de Vía deberá sumarse a la cantidad con la



que cuente dicho fondo. Al efecto, la Concesionaria pactará en el Fideicomiso de Administración que el fiduciario administrará la cantidad antes referida en una subcuenta como Fondo para Contingencias del Derecho de Vía para cubrir los conceptos señalados en este párrafo.

3.2. Contingencias mayores al Valor del Fondo. Si el costo requerido para hacer frente a las contingencias relacionadas con el Derecho de Vía es mayor que la cantidad señalada en el inciso 3.1 anterior, la diferencia será asumida por la Secretaría sujeto a las disposiciones que correspondan de las Leyes Aplicables y la autorización de la Secretaría a través del Procedimiento de Revisión. En el caso al que se refiere el inciso 2.2 e) de la Condición inmediata anterior, la Concesionaria es la única responsable de cualquier contingencia respecto del Derecho de Vía aún en el caso de que el Fondo para Contingencias del Derecho de Vía no sea suficiente.

3.3. Autorización de Uso de Fondos y Aplicación. La utilización del Fondo para Contingencias de Derecho de Vía será autorizada, en todo momento, por la Secretaría y se aplicará, entre otros, de manera enunciativa y no limitativa, para:

- a) Caminos laterales de servicio necesarios y/o solicitados por las comunidades.
- b) Áreas encerradas por el Proyecto Ejecutivo.
- c) Pago a terceros afectados por la liberación del Derecho de Vía de predios adicionales a los originalmente contemplados por la Secretaría relativos a la Autopista, excepto los que se deriven del supuesto al que se refiere el inciso 2.2 e) de la Condición Segunda que son absoluta responsabilidad de la Concesionaria.
- d) Pago a afectados por la liberación del Derecho de Vía necesario para la Construcción de las Obras de Modernización No Programadas.

3.4. Remanentes. Una vez concluida la liberación del Derecho de Vía, y sólo en caso de no existir contingencias relacionadas con el mismo pendientes de ser atendidas, los remanentes del Fondo para Contingencias de Derecho de Vía, previa autorización por escrito de la Secretaría, deberán ser aplicados al Fondo para Obras Adicionales, en el entendido de que si se llegase a requerir de dichos fondos para cubrir contingencias relacionadas con el Derecho de Vía que surgieran con posterioridad, se tomarán del Fondo para Obras Adicionales los recursos que se

requieran para cubrir dichas contingencias hasta por el monto originalmente transferido a dichos fondos proveniente del Fondo para Contingencias del Derecho de Vía.

Sección Tercera CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA

CUARTA. PROYECTOS EJECUTIVOS Y ANTEPROYECTOS.

4.1. Ejecución de Obras conforme a Proyectos Ejecutivos. La Concesionaria se obliga a realizar la Construcción de las Obras, conforme a los Proyectos Ejecutivos que se agregan, o se agregarán, según corresponda, como **Anexo 4 (Proyectos Ejecutivos)**, en el entendido que dichos Proyectos Ejecutivos fueron o serán concluidos, aprobados y firmados: (i) de manera previa a la firma del presente Título de Concesión por parte del Concursante Ganador, o (ii) una vez solventado el Procedimiento de Revisión para el caso de Anteproyectos y Anteproyectos Modificados.

4.2. Responsabilidad Única de la Concesionaria respecto de los Proyectos Ejecutivos. La Concesionaria se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para realizar las Obras conforme a los Proyectos Ejecutivos del **Anexo 4 (Proyectos Ejecutivos)** y a lo establecido en el presente Título de Concesión, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudieran presentar los mismos; así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación necesarios para la realización de las Obras correspondientes y su puesta en Operación conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión. La Concesionaria no tendrá derecho a reclamación o restitución alguna por efectos de llevar a cabo las Obras conforme a los Proyectos Ejecutivos aún en el caso de que existieren volúmenes adicionales al momento de la ejecución de las Obras. La Concesionaria no tendrá derecho a solicitar el uso de recursos del Fondo para Obras Adicionales por concepto de ejecutar las Obras conforme a los Proyectos Ejecutivos. DM

4.3. Ajustes a Proyectos Existentes. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso 4.2 anterior, en caso de ajustes técnicos en cualquiera de los Proyectos Ejecutivos contenidos en el **Anexo 4 (Proyectos Ejecutivos)**, como resultado de la ejecución

de las Obras en campo o derivadas de cualquier causa, incluyendo errores, imprecisiones o incongruencias de los mismos, la Concesionaria deberá proponer a la Secretaría las modificaciones que considere convenientes a través del Procedimiento de Revisión.

4.4. Desarrollo de Anteproyectos. La Concesionaria tendrá a su cargo la realización y desarrollo de los Anteproyectos que se agregan como **Anexo 5 (Anteproyectos)** (así como, en su caso, los Anteproyectos Modificados) en Proyectos Ejecutivos, en apego a las Especificaciones Técnicas que resulten aplicables y en los plazos que se establecen a continuación:

- a) **Estructuras Menores y Adecuaciones al Proyecto Geométrico y de Terracerías de A6 a A4.-** La Concesionaria contará con un plazo de hasta 2 (dos) meses y 2 (dos) semanas calendario, contado a partir de la fecha de fallo del Concurso por el que se le adjudicó el presente Título de Concesión, para presentar a aprobación de la Secretaría los Anteproyectos de Estructuras Menores y de Adecuaciones al Proyecto Geométrico y de Terracerías de A6 a A4 desarrollados en Proyectos Ejecutivos, para que una vez aprobados por ésta, sean considerados Proyectos Ejecutivos y se agreguen al presente Título como **Anexo 4 (Proyectos Ejecutivos)**.
- b) **Proyectos de Entronques.-** La Concesionaria contará con un plazo de hasta 3 (tres) meses calendario, contado a partir de la fecha de fallo del Concurso por el que se le adjudicó el presente Título de Concesión, para presentar a aprobación de la Secretaría los Anteproyectos de Entronques desarrollados en Proyectos Ejecutivos, para que una vez aprobados por ésta, sean considerados Proyectos Ejecutivos y se agreguen al presente Título como **Anexo 4 (Proyectos Ejecutivos)**.
- c) **Túneles y Estructuras Mayores.-** La Concesionaria contará con un plazo de hasta 4 (cuatro) meses calendario, contado a partir de la fecha de fallo del Concurso por el que se le adjudicó el presente Título de Concesión, para presentar a aprobación de la Secretaría los Anteproyectos de Túneles y de Estructuras Mayores desarrollados en Proyectos Ejecutivos, para que una vez aprobados por ésta, sean considerados Proyectos Ejecutivos y se agreguen al presente Título como **Anexo 4 (Proyectos Ejecutivos)**.

- d) **Túnel Cahucán II.**- La Concesionaria contará con un plazo de hasta 5 (cinco) meses calendario, contado a partir de la fecha de fallo del Concurso por el que se le adjudicó el presente Título de Concesión, para presentar a aprobación de la Secretaría los Anteproyectos de Túneles desarrollados en Proyectos Ejecutivos, para que una vez aprobados por ésta, sean considerados Proyectos Ejecutivos y se agreguen al presente Título como **Anexo 4 (Proyectos Ejecutivos)**.

Una vez desarrollados los Anteproyectos (y Anteproyectos Modificados, en su caso), la Concesionaria se obliga a presentarlos a la Secretaría, conforme al Procedimiento de Revisión, para su aprobación. Una vez aprobados pasarán a ser Proyectos Ejecutivos y se adjuntarán como parte del **Anexo 4 (Proyectos Ejecutivos)** aplicando las disposiciones previstas en el inciso 4.2 anterior.

La Concesionaria no tendrá derecho a reclamación o restitución alguna por efectos del desarrollo de Anteproyectos o Anteproyectos Modificados en Proyectos Ejecutivos. Lo anterior, salvo en el caso señalado en la Condición Octava del presente Título de Concesión aplicable únicamente para Anteproyectos (y no para Anteproyectos Modificados). La Concesionaria no tendrá derecho a solicitar el uso de recursos del Fondo para Obras Adicionales por concepto de ejecución de las Obras conforme a los Proyectos Ejecutivos derivados de Anteproyectos o Anteproyectos Modificados, salvo en el caso señalado en la Condición Octava del presente Título de Concesión aplicable únicamente para Anteproyectos (y no para Anteproyectos Modificados).

4.5. Importes de Obra Inferiores y/o Mayores. Si como resultado de la ejecución de los Proyectos Ejecutivos resultaren volúmenes de obra inferiores a los previstos en el Presupuesto de Construcción original, los ahorros en el Presupuesto de Construcción que deriven de dicha circunstancia se compensarán con cualquier excedente derivado de un volumen de las Obras mayor al previsto en el Presupuesto de Construcción. En caso de que como resultado de la compensación anterior:

- a) Aún existieren ahorros en el Presupuesto de Construcción éstos: (i) tratándose de ahorros que deriven de Anteproyectos Modificados, aplicarán en beneficio de la Concesionaria, y (ii) tratándose de cualquier otro ahorro, se destinarán a incrementar el Fondo para Obras Adicionales, salvo acuerdo en contrario de la Secretaría;



- b) Resultaren importes de obra mayores, los costos adicionales en el Presupuesto de Construcción serán enteramente a cargo de la Concesionaria y no dará lugar a responsabilidad alguna por parte de la Secretaría.

Para determinar las variaciones en el Presupuesto de Construcción conforme a lo anterior, la Concesionaria deberá considerar el Presupuesto de Construcción a precios de la fecha de presentación de su Propuesta Económica, sin incluir el IVA, intereses, ni comisiones por servicios financieros, cuyo monto deberá actualizarse anualmente, atendiendo al INPC y someterlo a la SCT través del Procedimiento de Revisión, toda variación al Presupuesto de Construcción.

QUINTA. INICIO DE CONSTRUCCIÓN.

5.1. Fecha de Inicio. La Concesionaria deberá entregar a la Secretaría, dentro de los 30 días hábiles siguientes a que la propia Secretaría le notifique por escrito la Liberación de la Primera Etapa, para revisarse conforme al Procedimiento de Revisión, la Solicitud de Expedición de Autorización de Inicio de Construcción de la Autopista, firmada por su representante legal conforme al formato y requisitos contenidos en el **Anexo 6 (Formatos Técnicos para dar Aviso del Inicio y Término de la Construcción así como del Inicio de Operación)**. Lo anterior, en el entendido que, a más tardar en la fecha en la que la Concesionaria entregue a la Secretaría la Solicitud de Expedición de Autorización de Inicio de Construcción de la Autopista, deberá haber llevado a cabo la suscripción del Financiamiento en términos del inciso 23.1 de la Condición Vigésima Tercera.

La Concesionaria deberá iniciar la Construcción de la Autopista en la fecha señalada en la Autorización para el Inicio de Construcción de que se trate y no podrá, bajo ninguna circunstancia, dar inicio a la Construcción de las Obras sin la previa expedición de dicha autorización.

5.2. Prórrogas. Cuando por causas justificadas que no constituyan un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en los términos de la Condición Trigésima Quinta del presente Título de Concesión, la Concesionaria no pueda entregar la Solicitud de Expedición de Autorización para el Inicio de Construcción en la fecha establecida en esta Condición, la Concesionaria tendrá derecho a solicitar una prórroga conforme a lo previsto en la Condición Trigésima Cuarta del presente Título de Concesión.



Salvo disposición en contrario en el presente Título de Concesión, aún y cuando la Secretaría otorgue una prórroga en términos del párrafo anterior, no procederá la modificación de la fecha de terminación de las Obras, ni de la Fecha de Inicio de Operación Total indicadas en el Programa de Construcción. Cuando la prórroga solicitada se derive de eventos que se consideren conforme a la Concesión como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la Condición Trigésima Quinta de la presente Concesión.

5.3. Incumplimiento en la Fecha de Inicio de la Construcción. En el supuesto de que la Concesionaria no haga entrega de la Solicitud de Expedición de Autorización de Inicio de Construcción, al término de la segunda prórroga, la Secretaría podrá, a su juicio, iniciar el procedimiento de revocación de la Concesión.

SEXTA. REALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

6.1. Desarrollo de Obras. La Concesionaria se obliga a realizar las Obras con estricto apego a los Proyectos Ejecutivos, el Programa de Construcción, el Programa de Inversión y las Leyes Aplicables, incluyendo lo establecido en la Manifestación de Impacto Ambiental, el dictamen de autorización del mismo, en los programas de mitigación, compensación y restauración ambiental, en los estudios técnicos justificativos y en sus respectivos resolutivos de autorización, todos emitido por la SEMARNAT.

La Concesionaria se obliga a asignar durante cada etapa de la obra a personal especializado en materia ambiental para la ejecución de las actividades de prevención, mitigación, compensación y restauración ambiental. En caso de que la Concesionaria lleve a cabo subcontrataciones para la Construcción de la Autopista, el especialista ambiental de la Concesionaria será responsable de coordinar los trabajos de cumplimiento ambiental.

En caso de que la Secretaría lo considere necesario, podrá solicitar a la Concesionaria una descripción a mayor detalle de las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante la Construcción de la Autopista.

La Concesionaria se obliga a utilizar en la Construcción de las Obras exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos

y técnicas debidamente probados y que cumplan con las Prácticas Prudentes de la Industria.

La Concesionaria se obliga a adquirir los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósitos que requiera, así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para realización de las Obras y los Derechos de Vía que correspondan en el caso previsto en el inciso 2.2 e) de la Condición Segunda. Para efectos de lo anterior, la Concesionaria se obliga a realizar los estudios ambientales y gestiones ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes para obtener cualquier tipo de autorización incluyendo la autorización en materia ambiental para la explotación de bancos de materiales y de bancos de tiro, así como la labores de mitigación ecológica establecidas que, en general, comprenden el drenaje de la excavación, el abatimiento de taludes, la conformación del terreno en el área de préstamo, su cobertura con el material del despalme y la reforestación con especies nativas.

6.2. Responsabilidad. La Concesionaria será la única responsable de los daños, defectos o vicios de la Construcción de las Obras, así como de los daños y perjuicios que éstas causen al Gobierno Federal y/o a terceros en sus bienes o personas. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que requieran la Obras, o el pago de los daños y perjuicios causados por éstas a terceros, serán cubiertas exclusivamente por la Concesionaria.

La Concesionaria se obliga a atender las visitas de inspección de cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional del Agua, entre otras) así como de solventar, técnica y económicamente, las medidas correctivas, las multas y sanciones, suspensiones y revocaciones derivadas de las mismas o de cualquier otro acto administrativo. Asimismo, la Concesionaria se obliga a atender y cubrir económicamente reclamaciones de terceros y daños ambientales derivados del incumplimiento de las Leyes Aplicables (incluyendo en materia ambiental) y de los términos y condicionantes ambientales a las que está sujeto el Proyecto.

La Secretaría se obliga a notificar oportunamente a la Concesionaria de cualquier reclamación que le sea notificada para los efectos señalados en esta Condición.

6.3. Programa de Construcción. La Concesionaria deberá apegarse al Programa de Construcción de la Autopista, así como el Programa de Construcción que en su

momento resulte aplicable para la Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones y Obras de Modernización No Programadas. Salvo por causa justificada, previa aprobación de la Secretaría, o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor no podrá modificarse el Programa de Construcción. En caso de modificaciones conforme a lo anterior, la Concesionaria deberá solicitar cualquier modificación a través del Procedimiento de Revisión procurando, en la medida de lo posible, no modificar la Fecha de Inicio de Operación de la Autopista.

En caso de incumplimiento al Programa de Construcción por parte de la Concesionaria, la hará acreedora a las sanciones correspondientes por parte de la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en la Condición Cuadragésima Primera.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

7.1. Fecha de Terminación de Obra. La Concesionaria deberá emitir el Aviso de Terminación de Obra respecto de la Autopista en la fecha señalado para ello en el Programa de Construcción.

En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo antes referido, se hará acreedora a una sanción económica equivalente a 1,000 (mil) Salarios Mínimos, por cada día de atraso en la terminación de las Obras, conforme a lo establecido en la presente Concesión y sin perjuicio del derecho de la Secretaría de revocar la presente Concesión en términos de lo dispuesto en el presente Título de Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria podrá emitir los respectivos Avisos de Terminación Parcial de Obra respecto de los Tramos Carreteros de que se trate en el entendido de que en la fecha que se señala en el párrafo anterior deberán haberse concluido la totalidad de las Obras.

7.2. Contenido del Aviso de Terminación de Obra. El Aviso de Terminación de Obra o, en su caso, el Aviso de Terminación Parcial de Obra de que se trate, deberá estar firmado por el representante legal de la Concesionaria y su contenido deberá estar aprobado por el Ingeniero Independiente. En dicho aviso se deberá notificar a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, que las Obras cumplen con los Proyectos Ejecutivos respectivos, y demás términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión, en el entendido que para efectos de iniciar la Operación correspondiente se procederá en términos de la Condición Décima.

7.3. Seguros. En cualquier caso, la Concesionaria deberá acompañar al aviso de que se trate (Aviso de Terminación Parcial de Obra o Aviso de Terminación de Obra) la evidencia de las pólizas de seguros correspondientes en términos del **Anexo 20 (Seguros a cargo de la Concesionaria)**.

OCTAVA. OBRAS ADICIONALES.

8.1. Definición de Obras Adicionales. Para los fines de este Título de Concesión se considerarán como Obras Adicionales únicamente las siguientes: obras que se requieren por razones sociales, ambientales o arqueológicas, obras inducidas, abatimiento de taludes, cortes o terraplenes, para asegurar su estabilidad; volúmenes adicionales de excavación y reposición de volumen excavado en despalmes para desplante de terraplenes, previamente a la sobre excavación; volúmenes adicionales en cimentaciones de estructuras, derivados de la profundización del nivel de desplante a causa de que, en el nivel de proyecto, no se haya encontrado la resistencia adecuada; obras de drenaje adicionales; proyecto y construcción de nuevas estructuras de cruce y en general cualquier obra adicional u obra inducida, cuya justificación esté analizada y avalada por la Secretaría, siempre y cuando no se derive de la inadecuada práctica de ingeniería o promociones indebidas de la Concesionaria ante los vecinos de la zona que soliciten trabajos no comprendidos en el Proyecto Ejecutivo.

8.2. Solicitud de Obras Adicionales. En el caso de que durante la ejecución de las Obras surjan trabajos referidos en el numeral inmediato anterior, la Concesionaria deberá dar aviso por escrito a la Secretaría proponiendo los ajustes correspondientes. Si la Secretaría considera que son procedentes, la Concesionaria deberá realizarlos, en los términos establecidos en la Concesión; el costo de estas obras será cubierto con cargo al Fondo de Obras Adicionales; conforme al siguiente procedimiento:

- a) Cuando la Concesionaria o el Ingeniero Independiente, detecten la necesidad de realizar una Obra Adicional, lo comunicarán a la Secretaría, mediante la anotación correspondiente en la bitácora de la obra.
- b) En un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días, la Concesionaria elaborará un presupuesto de los trabajos necesarios: estudios, proyecto y construcción y lo someterá a la consideración del Ingeniero Independiente, para que una vez incorporadas sus observaciones sea presentado a la Secretaría para su aprobación.
- c) La Secretaría otorgará, en su caso, la aprobación correspondiente y lo comunicará a la Concesionaria para que inicie la ejecución de los trabajos, informando previamente al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.
- d) El importe de los trabajos de que se trate no podrá rebasar el monto establecido en el Fondo de Obras Adicionales.

8.3. Constitución del Fondo y Pago de las Obras Adicionales. La Concesionaria deberá aportar al Fideicomiso de Administración y con cargo a su patrimonio la cantidad de **\$400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** a precios de la fecha de presentación de su Propuesta Económica. Al menos el 50% de los recursos deberá aportarse a más tardar en la fecha en que se emita la Solicitud de Expedición de la Autorización para el Inicio de Construcción, los recursos faltantes deberán ser aportados dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la fecha en que se emita la Solicitud de Expedición de la Autorización para el Inicio de Construcción. Cualquier rendimiento que genere el saldo del Fondo para Obras Adicionales deberá sumarse a la cantidad con la que cuente dicho fondo. Al efecto, la Concesionaria pactará en el Fideicomiso de Administración que el fiduciario administrará



la cantidad antes referida en una subcuenta como Fondo para Obras Adicionales.

El pago de las Obras Adicionales, se realizará con cargo al Fondo para Obras Adicionales constituido conforme al párrafo anterior. Si el costo requerido para hacer frente a las Obras Adicionales es mayor que la cantidad aludida en este párrafo, la Concesionaria podrá solicitar la revisión de la cantidad adicional a través del Procedimiento de Revisión.

- 8.4. Inicio de Obras Adicionales.** La Concesionaria sólo podrá dar inicio a la ejecución de una Obra Adicional si cuenta previamente y por escrito con la autorización de la Secretaría conforme al procedimiento detallado en el numeral 8.2 anterior.
- 8.5. Costo de las Obras Adicionales.** La Concesionaria ejecutará las Obras Adicionales de conformidad con los precios unitarios que apruebe el Ingeniero Independiente, en la inteligencia de que en ningún caso estos serán mayores a los propuestos para la ejecución de las Obras en la propuesta del Concursante Ganador, actualizados mediante el INPC.
- 8.6. Fondos Remanentes.** En caso que el Fondo para Obras Adicionales no se utilice o se utilice parcialmente a la fecha en que se emita la Autorización de Inicio de Operación para la totalidad de la Autopista, el total o el remanente deberán ser aplicados al Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación. En caso de requerirse Obras Adicionales con posterioridad, se tomarán del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación los recursos que se requieran para cubrir dichas Obras Adicionales hasta por el monto originalmente transferido a dicho fondo del Fondo para Obras Adicionales.

NOVENA. MEJORAS.

Durante la Construcción de las Obras, la Concesionaria podrá proponer a la Secretaría mejoras o soluciones técnicas para lo cual la Concesionaria, por lo menos con 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles de anticipación a la ejecución de las Obras respectivas, solicitará por escrito a la Secretaría la aprobación de la propuesta de que se trate, a través del Procedimiento de Revisión. La Concesionaria deberá adjuntar para su revisión los Proyectos Ejecutivos correspondientes debidamente desarrollados, cuantificados y presupuestados, así como la comparación de la propuesta de que se trate con la solución originalmente prevista en los Proyectos Ejecutivos, incluyendo la justificación correspondiente.

Cualquier incremento en el Presupuesto de Construcción derivado de las mejoras propuestas correrá por cuenta de la Concesionaria, sin embargo, en caso de ahorros en el Presupuesto de Construcción, podrá aplicar éstos a las mejoras que proponga.

Sección Cuarta OPERACIÓN DE LA AUTOPISTA

DÉCIMA. OPERACIÓN DE LA AUTOPISTA.

10.1. Fecha de Inicio de Operación. La Concesionaria se obliga a dar inicio a la Operación de cada uno de los Tramos Carreteros, exactamente en la fecha que señale la Secretaría en la Autorización de Inicio de Operación del Tramo Carretero respectivo.

A más tardar en la fecha señalada para ello en el Programa de Construcción, la Concesionaria deberá dar inicio a la Operación de la Autopista, en el entendido que no podrá operar si no ha recibido la Autorización de Inicio de Operación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria en los términos de esta Condición, podrá operar anticipadamente cualquiera de los Tramos Carreteros siempre y cuando obtenga previamente de la Secretaría la Autorización para el Inicio de Operación por escrito.

En caso que la Concesionaria no inicie con la operación en la fecha señalada en la Autorización para el Inicio de Operación, se hará acreedora a una sanción económica equivalente a 1000 (mil) Salarios Mínimos, por cada día de atraso en el inicio de Operación de la Autopista. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de la Secretaría de revocar la Concesión en términos de lo dispuesto en el presente Título de Concesión.

10.2. Autorización para Inicio de Operación. Una vez recibido el Aviso de Terminación Parcial de Obra o, en su caso, el Aviso de Terminación de Obra, la Secretaría dispondrá de 15 (quince) Días para llevar a cabo la inspección general de las Obras y verificar que las mismas cumplan con lo establecido en el presente Título de Concesión, en cuyo caso emitirá la Autorización para el Inicio de Operación de que se trate. Dicha autorización únicamente será negada en caso de que el Tramo Carretero o la Autopista no cumplan con las Especificaciones Técnicas, las Leyes Aplicables, los Proyectos Ejecutivos, la Propuesta o los Términos de esta Concesión.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior no se ha emitido la resolución respectiva, se entenderá como favorable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Caminos.

10.3. Trabajos Pendientes. En caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad en la Operación de los Tramos Carreteros de la Autopista, y que permitan la Operación de la misma, la Concesionaria deberá emitir, con la conformidad del Ingeniero Independiente, la lista de trabajos por realizar y el plazo en el que se compromete a realizarlos. En este caso, la Secretaría podrá permitir el inicio de Operación solicitado y fijará el plazo previsto para la conclusión de los trabajos faltantes con la opinión al respecto del Ingeniero Independiente. No obstante lo anterior, la Concesionaria se obliga a realizar los trabajos pendientes en el plazo al que se haya comprometido, en caso contrario se le aplicará una sanción de 200 (doscientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo que la Concesionaria haya fijado conforme a esta Condición.

En caso de que la Concesionaria no haya terminado los trabajos pendientes dentro de los 15 (quince) días siguientes al plazo establecido para su cumplimiento, la Secretaría, siempre y cuando a su entera discreción lo considere necesario y viable y la legislación y normativa aplicable lo permitan, podrá requerir que el fiduciario del Fideicomiso de Administración contrate, con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración, a un tercero para finalizar los mismos. En tal caso, el fiduciario del Fideicomiso de Administración deberá solicitar al Ingeniero Independiente que proponga a tres personas físicas o morales que se consideren aptas para la realización de los trabajos de que se trate. Dichas personas deberán contar con solvencia técnica suficiente, a juicio de la Secretaría y el Ingeniero Independiente, para la realización de las obras de que se trate. Determinadas las tres personas, el fiduciario del Fideicomiso de Administración les solicitará una propuesta económica para que, en su caso, se contrate a la que presente mejores condiciones de eficiencia y eficacia, sin perjuicio de que la Concesionaria se haga acreedora a la sanción que le aplique la Secretaría, en términos de la Ley de Caminos.

10.4. Operación. La Concesionaria, para la Operación de la Autopista, deberá observar el contenido del **Anexo 8 (Lineamientos sobre el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones relacionados con los caminos de cuota concesionados que conecten con la Autopista)** del presente Título de Concesión.



La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la Operación de la Autopista que haya emitido o en el futuro emita la Secretaría, así como cualesquiera otras disposiciones contenidas en las Leyes Aplicables.

La Concesionaria, a partir del inicio de Operación de los Tramos Carreteros de la Autopista, se obliga a cumplir con todos los Estándares de Desempeño que se establecen en este Título de Concesión y sus Anexos correspondientes, a fin de garantizar la seguridad vial y la atención al usuario. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tendrá de cumplir con el Sistema Gestión de la Calidad en términos de lo señalado en la Condición Cuadragésima Octava del presente Título de Concesión.

DÉCIMA PRIMERA. PROGRAMA DE OPERACIÓN.

La Concesionaria estará obligada a llevar a cabo la Operación de la Autopista debiendo apegarse para ello al Programa de Operación, el cual podrá ser revisado y actualizado en cualquier tiempo mediante solicitud a través del Procedimiento de Revisión.

DÉCIMA SEGUNDA. AMPLIACIONES DE LA AUTOPISTA.

12.1. Supuestos de Ampliación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el **Anexo 10 (Estándares de Desempeño)** del presente Título de Concesión, la Concesionaria estará obligada a presentar a la Secretaría un estudio sobre la viabilidad de realización de obras de Ampliación de la Autopista si durante la vigencia de la Concesión:

- a) Se presenta (i) un incremento no previsto del TDPA en la Autopista y esto provocara que ésta se clasifique en el nivel de servicio "C" en el horario de máxima demanda por un plazo mayor a 3 (tres) horas durante el día de la semana de mayor demanda, durante 12 (doce) semanas ya sean éstas continuas o discontinuas en un año calendario; o, (ii) se prevea que el TDPA continuará incrementando de tal forma que el supuesto señalado en el inciso (i) anterior se presentará en los próximos 24 (veinticuatro) meses, o;

- b) Independientemente de los supuestos previstos en el inciso a) anterior, la Secretaría estima conveniente ampliar parte o la totalidad de la Autopista.

12.2. Información a Presentar. A partir de la presentación de cualquiera de los supuestos señalados anteriormente, la Concesionaria dispondrá de un plazo de 75 (setenta y cinco) Días Hábiles para presentar el estudio a revisión, a través del Procedimiento de Revisión, que deberá contener lo siguiente:

- a) Un estudio de tránsito que comprenda:
- (i) TDPA y su composición en la Autopista.
 - (ii) La variación y su tasa media de crecimiento anual, incluyendo las hipótesis consideradas.
 - (iii) Pronósticos de corto, mediano y largo plazo.
 - (iv) La velocidad de operación promedio observada.

El estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares a satisfacción de la Secretaría. Para efectos de lo cual la Concesionaria deberá proponer a la Secretaría a mínimo tres empresas para que dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que se haga la propuesta, la Secretaría determine la procedencia de la contratación de una de dichas empresas.

- b) El valor estimado de la inversión para las obras de Ampliación de que se trate que incluya el desglose de los principales rubros que integran dicha inversión y el monto asignado a cada uno de ellos.
- c) Un programa estimado de realización de las obras que permita identificar en términos generales la forma, términos y plazos en que pretenda ejecutarla.
- d) El esquema de financiamiento y de amortización de la inversión así como su efecto en el equilibrio económico de la Concesión (por proyecciones financieras) considerando la utilización de cualquier saldo disponible en el Fondo para Obras de Modernización No Programadas.

- e) En su caso, el señalamiento de que no podrá ser amortizada la inversión de las obras de Ampliación en el plazo de vigencia remanente de la Concesión. En caso que la Concesionaria como resultado del estudio manifieste que el plazo de vigencia remanente de la Concesión impide la recuperación total de la inversión, una vez hechos los ajustes solicitados por la Secretaría, esta última podrá proponerle mecanismos alternativos que permitan la recuperación de las inversiones respectivas y, de ser aplicable, el mecanismo de pago de los Financiamientos que en su caso se contraten para cubrir los costos de las Ampliaciones respectivas de conformidad con lo previsto en el Procedimiento de Revisión.

En caso de controversia, se estará a lo dispuesto en la Condición Quincuagésima Quinta.

12.3. Proyectos Ejecutivos y Presupuesto. En caso de que las obras de Ampliación sean aprobadas por la Secretaría, la Concesionaria presentará a ésta el proyecto ejecutivo incluyendo su presupuesto para la Ampliación de que se trate y al efecto establecerán las modalidades a que se sujetará su Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación, acordes a lo establecido en esta Concesión.

El proyecto ejecutivo y su presupuesto, se presentará a la Secretaría en un plazo que no excederá de 6 (seis) meses contados a partir de la resolución en la que se autorice la Ampliación conforme al Procedimiento de Revisión. La Secretaría, procederá a la revisión del mismo conforme al Procedimiento de Revisión.

12.4. Modificación al Título. Acordada la Ampliación, la Secretaría emitirá la modificación correspondiente al Título de Concesión y establecerá las condiciones pertinentes, incluyendo lo relativo a la recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los Financiamientos que en su caso se contraten para cubrir los costos de las Ampliaciones que se acuerden.

Salvo acuerdo en contrario, la aprobación por parte de la Secretaría de cualquier Ampliación en los términos aquí señalados, no implica la ampliación o modificación de cualquier otro programa o contrato que para el desarrollo o cumplimiento de la presente Concesión se haya instrumentado por el Gobierno Federal.

DÉCIMA TERCERA. SERVICIOS AUXILIARES.

13.1. Obligación de Proporcionar Servicios Auxiliares. La Concesionaria se obliga a proporcionar por sí o a través de terceros (pero siempre siendo la única responsable frente a la Secretaría), según corresponda, en los paraderos de servicios y, en lo que corresponda, en plazas de cobro y otros puntos de la Autopista (como entronques), los siguientes Servicios Auxiliares:

I. Servicios en Zona de Caseta:

1. Información a usuarios y módulos turísticos;
2. Sanitarios;
3. Teléfono y fax;
4. Tiendas de conveniencia;
5. Servicio de arrastre (grúa);
6. Servicio médico y ambulancia;
7. Zonas de estacionamiento para vehículos relacionados con la Operación del Proyecto; y
8. Seguridad.

II. Servicios en la autopista:

1. Torres de auxilio vial (s.o.s.);
2. Zonas de depósitos de basura y agua;
3. Miradores y zonas de descanso;
4. Paraderos de autobuses;
5. Seguridad.

Los derechos de cobro derivados de la explotación de los servicios señalados anteriormente deberán afectarse al Fideicomiso de Administración conforme a lo señalado en la Condición Décima Séptima de este Título.

13.2. Solicitud de Servicios Auxiliares Adicionales. En cualquier momento durante la vigencia del Título de Concesión, la Secretaría podrá, a través del Procedimiento de Revisión, solicitar la prestación de cualquier servicio como parte de los Servicios Auxiliares.



13.3. Servicios No Obligatorios Permitidos. Además de los Servicios Auxiliares, la Concesionaria podrá prestar los servicios no obligatorios señalados en el **Anexo 10 (Estándares de Desempeño)**.

Los derechos de cobro derivados de la explotación de los servicios señalados anteriormente deberán afectarse al Fideicomiso de Administración conforme a lo señalado en la Condición Décima Séptima de este Título.

13.4. Servicios ITS. Por otra parte, la Concesionaria se obliga a instalar, operar y mantener un sistema ITS completamente funcional y operacional en la Autopista que cumpla con todos los requisitos del concepto de operaciones y los requerimientos funcionales establecidos en el **Anexo 10-B (Sistema de Control de Peaje, Sistema de Gestión de la Calidad y Ambiental y Sistemas de Gestión de Tráfico (Sistema Inteligente de Transporte, ITS))** del presente Título de Concesión.

13.5. Servicios Fuera del Derecho de Vía. No serán obligatorios los servicios que se encuentran fuera del Derecho de Vía y que sean proporcionados por terceros, o por la Concesionaria, salvo los Servicios Auxiliares que se encuentren indicados fuera del Derecho de Vía. En todo caso, la Concesionaria deberá cuidar que la prestación de estos servicios sean adecuados e informará a la Secretaría de cualquier irregularidad que se presente en la prestación de los mismos y que presumiblemente afecte o pueda afectar la Operación de la Autopista.

La Concesionaria deberá someter a la autorización de la Secretaría la propuesta para el establecimiento de servicios fuera del Derecho de Vía, cuando estime necesaria la prestación de alguno de estos servicios.

Sección Quinta MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

DÉCIMA CUARTA. CONDICIONES GENERALES DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA AUTOPISTA.

A partir de la Fecha de Inicio de Operación de cada uno de los Tramos Carreteros de la Autopista, la Concesionaria estará obligada a llevar a cabo la Conservación y el Mantenimiento debiéndose apegar para ello al programa aprobado para la Conservación y Mantenimiento establecido en el **Anexo 12 (Programa de**



Conservación Periódica, de Conservación Rutinaria, de Reconstrucción y de Mantenimiento de la Autopista); mismo que podrá ser revisado y actualizado en cualquier tiempo de común acuerdo entre la Secretaría y la Concesionaria a través del Procedimiento de Revisión.

La Concesionaria se obliga a cumplir con el sistema de seguimiento de los programas de conservación en autopistas y puentes de cuota emitido por la Secretaría que se adjunta al presente Título de Concesión formando parte del **Anexo 10 (Estándares de Desempeño)**. Este documento podrá ser sustituido por aquél que en el futuro la Secretaría comunique por escrito a la Concesionaria. La Secretaría y la Concesionaria acordarán el mecanismo de sustitución que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. FONDO DE RESERVA PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

15.1. Constitución del Fondo. Previo a cualquier Fecha de Inicio de Operación Parcial, la Concesionaria deberá haber constituido en el Fideicomiso de Administración el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, el cual deberá ser el equivalente a lo que resulte mayor entre (i) la cantidad de **\$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** actualizados anualmente conforme al INPC a partir de la fecha de presentación de Propuestas; o (ii) la cantidad correspondiente a 6 (seis) meses de los costos de Mantenimiento y Conservación de acuerdo con el **Anexo 12 (Programa de Conservación Periódica, de Conservación Rutinaria, de Reconstrucción y de Mantenimiento de la Autopista)**.

La Concesionaria deberá realizar, con recursos de la Concesión, con los remanentes del Fondo Para Obras Adicionales o cualquier otra fuente, las aportaciones que correspondan al Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, las que deberán ser suficientes para constituir las reservas señaladas.

Para la administración de los recursos del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, el Fideicomiso de Administración procederá a llevar una subcuenta específica para cada rubro, cuyos recursos no se mezclarán con otros.



15.2. Destino de los Fondos. Los recursos del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación se destinarán únicamente para la realización de los trabajos de Conservación rutinaria, periódica o de reconstrucción autorizados por el comité técnico del Fideicomiso de Administración y solicitados por la Secretaría.

15.3. Aportaciones Adicionales. La Concesionaria deberá aportar, cuantas veces sea necesario, recursos en el Fondo de Reserva de Mantenimiento y Conservación, para que éste siempre tenga una cantidad de fondos equivalentes a la cantidad señalada en esta Condición de conformidad con la periodicidad establecida al efecto en el Fideicomiso de Administración. En el caso que el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación no fuera suficiente para atender las necesidades de Conservación rutinaria, periódica o de reconstrucción en un determinado ejercicio presupuestal anual, la Concesionaria se obliga a aportar los recursos adicionales requeridos para atender dichas necesidades.

15.4. Uso de Fondos para Siniestros o Desastres Naturales. Cuando ocurran desastres naturales o siniestros que afecten la Operación de la totalidad o parte de la Autopista, que se encuentren asegurados y cuya reparación requiera de acciones inmediatas, la Concesionaria podrá, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, utilizar los recursos depositados en el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, los cuales deberán ser reintegrados al mismo, una vez que hubieran sido cobrados los seguros correspondientes.

15.5. Devolución de Fondos. En caso de existir remanentes en el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación al momento de constituirse el Fondo de Mantenimiento Final, la Concesionaria deberá programar el uso de dichos fondos para las obras a las que refiere la Sección 27.5 de la Condición Vigésima Séptima del presente Título de Concesión. Los fondos también podrán utilizarse, en su caso, para la ejecución del Programa de Entrega Final. Si aún después de la ejecución de cualquier obra conforme a la Sección 27.5 de la Condición Vigésima Séptima del presente Título de Concesión o del Programa de Entrega Final existen recursos en dicho fondo, el remanente de recursos del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación será trasladado a la Tesorería de la Federación.

Sección Sexta EXPLOTACIÓN

DÉCIMA SEXTA. EXPLOTACIÓN.

A partir del inicio de Operación de los Tramos Carreteros de la Autopista, la Concesionaria estará obligada a llevar a cabo la Explotación correspondiente y tendrá derecho a recibir la totalidad de los recursos provenientes de la Explotación de cada Tramo Carretero de la Autopista.

La Concesionaria se obliga a realizar todos los actos necesarios a fin de cobrar las cantidades correspondientes a la Explotación del Proyecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN DE APORTAR LOS DERECHOS AL COBRO PROVENIENTES DE LA EXPLOTACIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

La Concesionaria se obliga a afectar en el Fideicomiso de Administración el producto y ejercicio de los derechos al cobro provenientes de la Explotación de la Autopista, cuyo fiduciario los administrará en los términos establecidos en este Título de Concesión y en el contrato de Fideicomiso de Administración.

DÉCIMA OCTAVA. TARIFAS.

La Concesionaria se obliga a llevar a cabo la Explotación de la Autopista conforme a las Bases de Regulación Tarifaria **Anexo 13 (Bases de Regulación Tarifaria)**.

La Concesionaria deberá señalar en un lugar visible en las plazas de cobro de la Autopista, las tarifas aplicables. El incumplimiento a la obligación contenida en el presente párrafo podrá resultar en la aplicación de las sanciones previstas en la Condición Cuadragésima Primera.



DÉCIMA NOVENA. COMPARTICIÓN DE INGRESOS DIFERENCIALES.

19.1. Compartición de Ingresos Diferenciales. La Concesionaria estará obligada a compartir los Ingresos Diferenciales que se lleguen a presentar durante la Explotación de la Concesión conforme a los términos y condiciones establecidos en el **Anexo 15 (Procedimiento para Compartir Ingresos Diferenciales)** del presente Título de Concesión, los cuales serán utilizados por la Concesionaria para integrar el Fondo para Obras de Modernización No Programadas que operará en términos del propio anexo de referencia.

Sección Séptima INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.

VIGÉSIMA. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DURANTE LA CONSTRUCCIÓN.

20.1. Personas a Cargo de la Supervisión, Inspección, Verificación y Vigilancia. Con objeto de verificar el cumplimiento de los Proyectos Ejecutivos en la Construcción de las Obras, se llevará a cabo en forma independiente la inspección, verificación, vigilancia y supervisión de la misma por parte de la Secretaría y del Ingeniero Independiente en los términos de la presente Condición.

20.2. Facultades de la Secretaría. Las actividades que lleve a cabo la Secretaría directamente o a través de terceros en ejercicio de sus facultades normativas de inspección, verificación, vigilancia y supervisión del cumplimiento de los Proyectos Ejecutivos, serán a su cargo y tendrán por objeto asegurar la correcta aplicación de las Especificaciones Técnicas, las NOM y las NMX, en este Título de Concesión, así como vigilar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el dictamen de la manifestación de impacto ambiental que autorice la SEMARNAT y coordinar las acciones necesarias ante las autoridades ambientales o de cualquier otro tipo.

La Secretaría, cada vez que lo estime conveniente, podrá realizar las pruebas de control de calidad de materiales, procedimientos y geometría en forma aleatoria y conocer los resultados de las pruebas análogas que realicen el control de calidad del constructor y el Ingeniero Independiente.

20.3. Ingeniero Independiente. La Concesionaria estará obligada a hacer que el fiduciario del Fideicomiso de Administración, previa aprobación de su comité técnico, con cargo al patrimonio de dicho Fideicomiso de Administración, contrate al Ingeniero Independiente propuesto por la Secretaría, el que deberá estar contratado y en funciones con 15 (quince) Días de anticipación a la emisión de la Solicitud de Expedición de la Autorización de Inicio de Construcción. Para efectos de lo anterior, la Concesionaria deberá prever en el Fideicomiso de Administración la constitución, a los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes de su celebración, de un fondo específico para el pago del Ingeniero Independiente que deberá dotar la propia Concesionaria con los recursos previstos para ello en su Propuesta. La disposición del fondo de referencia estará sujeta únicamente a la aprobación de la Secretaría en los términos que solicite al fiduciario. Por lo anterior, para la autorización del pago de las estimaciones del Ingeniero Independiente, no será necesaria la autorización de la Concesionaria.

El desempeño del Ingeniero Independiente, deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto sean establecidas por la Secretaría. El Ingeniero Independiente tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Certificar que las Obras se lleven a cabo conforme a lo establecido en los Proyectos Ejecutivos, dentro del plazo exigido, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en el presente Título de Concesión; se cumpla con todas las Leyes Aplicables; se adopten procedimientos constructivos aceptables; se establezcan los sistemas de seguridad necesarios para evitar accidentes o daños al personal de la Obra, a la maquinaria, al equipo de construcción y a los usuarios que, en su caso, puedan ser afectados por la ejecución de los trabajos, siguiendo lo dictado por el "Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes" y la "Normativa SCT" para el señalamiento de protección de obras; se realicen las acciones de mitigación al impacto ambiental; y se disponga oportunamente de la documentación que permita la conducción efectiva de las Obras y los servicios.
- b) Revisar los Proyectos Ejecutivos y verificar los resultados de las pruebas de los bancos de materiales.



- c) Certificar que los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración se hagan estrictamente conforme al avance de la Construcción, elaborando el registro correspondiente.
- d) Verificar que los volúmenes, precios y demás elementos contenidos en las estimaciones de obra cumplan con todos los requisitos acordados entre el Ingeniero Independiente y el comité técnico del Fideicomiso de Administración, a fin de otorgar la “no objeción” a las mismas y elaborar el registro correspondiente.
- e) Verificar el cumplimiento del Programa de Construcción y del Programa de Inversión, estableciendo las desviaciones detectadas y, en su caso, recomendar las medidas para corregirlas y elaborar el registro correspondiente.
- f) Verificar el cabal cumplimiento del Sistema de Gestión de la Calidad, en su sección de Construcción debiendo elaborar los registros correspondientes, para lo cual contará con un laboratorio de campo, propio o contratado, acreditado por una entidad mexicana de acreditación y/o aprobado por la Secretaría que realice las pruebas aleatorias de verificación de acuerdo con la normatividad de la Secretaría, así como con personal de topografía que verifique aleatoriamente el cumplimiento del proyecto geométrico conforme a las tolerancias permitidas en las Especificaciones Técnicas.
- g) Verificar junto con la Secretaría el seguimiento de la Manifestación de Impacto Ambiental y su dictamen de autorización, los programas de mitigación, compensación y restauración ambiental, los estudios técnicos justificativos y sus respectivos resolutivos de autorización, emitidos por la SEMARNAT, elaborando los registros correspondientes.
- h) Asignar a un profesionista, experto en materia de impacto ambiental para que revise, atienda, informe y exija el cumplimiento en materia ambiental a la Concesionaria; dicho experto deberá estar disponible en la obra todo el tiempo que dure la misma y tendrá autoridad suficiente para detener los trabajos en caso de incumplimiento en materia de impacto ambiental.
- i) Certificar el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la Manifestación de Impacto Ambiental y en el dictamen correspondiente de la SEMARNAT, así como la implementación por parte de la Concesionaria de las

medidas contenidas en los programas de mitigación del resolutivo correspondiente.

- j) Dirigir las reuniones técnicas semanales de seguimiento de ejecución de las Obras.
- k) Conocer la bitácora de obra, en la que podrá incorporar sus observaciones, las indicaciones de la Secretaría y las de la Concesionaria, asimismo, vigilar que las copias de la bitácora se distribuyan adecuadamente.
- l) Elaborar los informes quincenales y mensuales y entregarlos a la Secretaría y al fiduciario del Fideicomiso de Administración.
- m) Auditar las actividades, responsabilidades y gestión de los laboratorios de control interno y externo y en su caso certificar que sean corregidas las inconformidades de acuerdo con los resultados obtenidos, según lo dicta la Norma N.CAL.2.05-001/01.D.13.2, así como el resto del Sistema de Gestión de la Calidad.
- n) Informar al fiduciario del Fideicomiso de Administración de la necesidad de proyecto (s) alterno (s) y Obras Adicionales y su costo (con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración), incluyendo la integración de los términos de referencia, la revisión y visto bueno de cada proyecto, así como la obtención de la autorización respectiva de la Secretaría.
- o) Verificar y elaborar el registro correspondiente de la revisión y resultados del Sistema de Gestión de la Calidad del constructor.
- p) Formular el informe de cierre de sus trabajos de supervisión que correspondan, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de los trabajos ejecutados y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña e integración de los trabajos realizados por el laboratorio de control de calidad de los materiales del constructor, y los propios del Ingeniero Independiente.
- q) Certificar, en su caso, el Aviso de Terminación Parcial de Obra respecto de cualquiera de los Tramos Carreteros o el Aviso de Terminación de Obra que emita la Concesionaria, elaborando la certificación correspondiente.



- r) Revisar la actualización del costo de las Obras.
- s) Revisar los proyectos de adecuación que en su caso se requieran, incluyendo todas las estructuras que resulten, devolviendo a los proyectistas los que presenten errores y tramitar ante la Secretaría, los estudios y proyectos corregidos, en tramos de 5 Km para su revisión y autorización en su caso, manteniendo informado de este proceso a la Secretaría.
- t) Realizar la actualización periódica de los planos oficiales de las Obras y elaborar el registro correspondiente.
- u) Asistir con voz a las reuniones del comité técnico del Fideicomiso de Administración.
- v) Informar oportunamente al comité técnico del Fideicomiso de Administración de las desviaciones que se presenten en los trabajos que le corresponda supervisar, con relación a lo planeado, ya sea en términos de costo, tiempo, cantidad o calidad, documentando las razones correctivas tomadas.
- w) Vigilar que se mantenga una comunicación constante con el comité técnico del Fideicomiso de Administración, la Secretaría y el constructor en la Obra para determinar los horarios de trabajo adecuados, restricciones, modificaciones, etc., con objeto de minimizar las molestias que originen, en su caso, las Obras a los usuarios y permitir hasta donde sea posible el funcionamiento normal del área de trabajo, las carreteras federales, estatales, los caminos y obras hidráulicas.
- x) Resguardar y mantener actualizada la documentación relativa a los trabajos que le corresponda supervisar.
- y) Coordinar, supervisar, revisar y realizar trámites ante la Secretaría así como cooperar con ésta en cualquier asunto que se someta al Procedimiento de Revisión.
- z) Conforme al avance de las Obras, manifestar en la bitácora de obra el cumplimiento o incumplimiento de las Especificaciones Técnicas y las condiciones establecidas en este Título de Concesión.

- aa) Las demás funciones que deriven del presente Título de Concesión, del contrato que celebre con el fiduciario del Fideicomiso de Administración y/o aquellas que el comité técnico del Fideicomiso de Administración y la Secretaría estimen convenientes, así como las que indiquen las Especificaciones Técnicas.

El Ingeniero Independiente reportará directamente a la Secretaría, con independencia de que el Fideicomiso de Administración deberá prever que también reporte a su comité técnico.

20.4. Remoción del Ingeniero Independiente. La Secretaría podrá solicitar al fiduciario del Fideicomiso de Administración la remoción del Ingeniero Independiente cuando medie causa justificada para ello. La contratación de un nuevo Ingeniero Independiente se llevará a cabo en términos de lo establecido en la presente Condición.

Hasta que el nuevo Ingeniero Independiente tome posesión de su cargo, el anterior continuará desempeñando sus funciones, salvo solicitud expresa en contrario por parte de la Secretaría.

20.5. Obligaciones de la Concesionaria. La Concesionaria tendrá a su cargo el control de calidad de los materiales y el Sistema de Gestión de la Calidad, así como vigilar que las Obras se apeguen a lo establecido en los Proyectos Ejecutivos, las Especificaciones Técnicas, las NOM y las NMX. También estará obligada a entregar diariamente copia de los documentos de control de calidad al Ingeniero Independiente y será la única responsable de los resultados de la Construcción de las Obras, en el entendido que el costo de dichas actividades deberá estar incluido en los costos indirectos de las Obras.

VIGÉSIMA PRIMERA. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DURANTE LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

21.1. Facultades de la Secretaría. Con base en el Título Séptimo de la Ley de Caminos, la Secretaría, por cuenta propia o a través del Supervisor Externo de Operación y el Dictaminador de Accidentes Graves, llevará a cabo la inspección, verificación y vigilancia de la Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación

de la Autopista de conformidad con las Leyes Aplicables, para lo cual podrá requerir a la Concesionaria en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, legales, administrativos, financieros y estadísticos, así como llevar a cabo las visitas de inspección o verificación pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

21.2. Obligaciones del Reporte de la Concesionaria.

- I. La Concesionaria se obliga a entregar a la Secretaría, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, sus estados financieros auditados por contador público independiente al cierre de cada ejercicio, y sus estados financieros internos trimestrales en el mes inmediato siguiente concluido el trimestre de que se trate.
- II. La Concesionaria deberá presentar a la Secretaría entre otros, la actualización de los documentos e informes relativos a la Conservación, Operación, Explotación y Mantenimiento de la Autopista que se enuncian enseguida, en los tiempos señalados:
 - a) Dentro de los primeros 15 (quince) Días del año en curso del que se trate y a fin de calcular los Ingresos Diferenciales en los términos de la Condición Décima Novena:
 - i) Los ingresos brutos anuales sin IVA, por cobro de peaje conforme al tránsito y procedimiento referido en el Anexo 15 (**Procedimiento para Compartir Ingresos Diferenciales**);
 - ii) Los ingresos brutos sin IVA, por cobro de peaje que se hayan obtenido en el periodo (los ingresos brutos sin IVA deberán coincidir con los ingresos que sirvieron de base para el cálculo de la contraprestación referida en el inciso b) de la Condición Trigésima de este Título de Concesión); y
 - iii) La proporción que guarden los ingresos brutos sin IVA, por cobro de peaje que se hayan obtenido en el periodo, respecto de los ingresos brutos anuales, descritos en el punto I anterior.
 - b) Dentro de los primeros 30 (treinta) Días del año en curso de que se trate:



- i). Programa de Conservación rutinaria;
 - ii). Programa de Conservación periódica de manera quinquenal;
 - iii). Programa de reconstrucción;
 - iv). Programa de Mantenimiento;
 - v). Programa de Operación quinquenal que deberá contemplar acciones para **(i)** mantener los Estándares de Desempeño en seguridad, fluidez, confiabilidad y comodidad del tránsito; **(ii)** ofrecer mejoras a la infraestructura y equipamiento y elevar el nivel de calidad de los mismos, y **(iii)** mantener un nivel de atención satisfactorio en los servicios prestados a los usuarios.
 - vi). Una base de datos en archivo electrónico en formato de hoja de cálculo, conteniendo el inventario físico de la Autopista con todos los elementos que la integran, así como los predios que constituyen el Derecho de Vía.
 - vii). Los precios unitarios y presupuestos para los diferentes conceptos que integran los programas indicados en este inciso.
- c) De manera mensual y dentro de los primeros 15 (quince) Días del mes inmediato siguiente, la información estadística relativa a la Operación de la Autopista que se señala en el **Anexo 9 (Programa de Operación)** de este Título de Concesión.
- d) A partir de la Fecha de Inicio de Operación Total, de manera trimestral, los resultados emitidos por el Supervisor Externo de Operación respecto del desempeño del sistema de peaje, las auditorías técnicas al sistema, el desempeño de la Operación y la atención a las No Conformidades emitidas por el mismo Supervisor o por el Dictaminador de Accidentes Graves en términos del **Anexo 10-E (Parámetros de Evaluación y Penas Convencionales)**.

- e) Información estadística relativa a la Operación de la Autopista que se señala en el **Anexo 16 (Reportes de Operación de la Autopista)** del presente Título de Concesión, de manera mensual, dentro de los primeros 15 (quince) Días del mes inmediato siguiente.

La información aquí referida, deberá ser entregada de manera impresa y en medio electrónico. La Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria la información adicional que considere conveniente, la que deberá ser entregada en un plazo máximo de 10 (diez) Días posteriores al requerimiento.

21.3. Supervisor Externo de Operación. La Secretaría designará al Supervisor Externo de Operación, mismo que deberá ser contratado por el fiduciario del Fideicomiso de Administración, con cargo al patrimonio fideicomitado 30 (treinta) Días anteriores a la Fecha de Inicio de Operación Parcial o Total de la Autopista, según sea el caso, y su desempeño deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto están establecidas en el **Anexo 17 (Alcances del Supervisor Externo de Operación y del Dictaminador de Accidentes Graves)**.

Durante la Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista, el Supervisor Externo de Operación se encargará de supervisar y verificar que la Concesionaria cumpla con todos los programas relacionados con dichas actividades y, en particular, con lo dispuesto en el **Anexo 10 (Estándares de Desempeño)**, en el entendido que en todo lo relativo a la presentación de informes, remoción y designación del Supervisor Externo de Operación y, en general, a sus responsabilidades aplicará, en lo conducente, lo dispuesto en la Condición anterior.

El Supervisor Externo de Operación reportará directamente a la Secretaría, con independencia de que en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso de Administración deberá hacerlo también a su comité técnico. La Concesionaria estará obligada a hacer que el fiduciario del Fideicomiso de Administración, previa aprobación de su comité técnico, con cargo al patrimonio de dicho Fideicomiso de Administración, contrate al Supervisor Externo de Operación propuesto por la Secretaría, el que deberá estar contratado y en funciones con 15 (quince) Días de anticipación a la emisión de la Solicitud de Expedición de la Autorización de Inicio de Operación. om

Para efectos de lo anterior, la Concesionaria deberá prever en el Fideicomiso de Administración la constitución, 30 (treinta) Días Hábiles previos a su contratación, de

un fondo específico para el pago del Supervisor Externo de Operación que deberá dotar la propia Concesionaria, únicamente para su constitución con un importe de **\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** más el IVA correspondiente, actualizables anualmente conforme al INPC a partir de la fecha de presentación de Propuestas. El monto del citado fondo deberá restituirse anualmente por parte del Fiduciario con recursos provenientes de la Explotación de la Autopista, a partir de la fecha en la que la Concesionaria haya aportado los recursos para su constitución original. La disposición del fondo de referencia estará sujeta únicamente a la aprobación de la Secretaría en los términos que solicite al fiduciario. Por lo anterior, para la autorización del pago de las estimaciones del Supervisor Externo de Operación, no será necesaria la autorización de la Concesionaria.

21.4. Dictaminador de Accidentes Graves. El dictamen de accidentes graves se llevará a cabo en forma independiente por el Dictaminador de Accidentes Graves en los términos que se describen a continuación:

El dictamen de accidentes graves será efectuado directamente por un Dictaminador de Accidentes Graves que será designado por la Secretaría y contratado por el fiduciario del Fideicomiso de Administración, con cargo al patrimonio fideicomitado, 30 (treinta) Días antes de la fecha de Inicio de Operación Parcial o Total, según sea el caso, de la Autopista.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Dictaminador de Accidentes Graves de la Autopista tendrá acceso libre a los registros relativos a: **i) recursos técnicos; ii) otros dictámenes de accidentes graves; y iii) obras relacionadas con la Autopista;** así como a equipamientos e instalaciones integrantes y vinculadas al evento. Asimismo, el Dictaminador de Accidentes Graves tendrá la capacidad de hacer uso de los equipamientos instalados o instalar dispositivos electrónicos para la realización de sus labores de dictaminación en las áreas en que se requiera.

Las actividades del Dictaminador de Accidentes Graves comprenderán especialmente aquellas descritas en el **Anexo 17 (Alcances del Supervisor Externo de Operación y del Dictaminador de Accidentes Graves)**. Ante la presencia de inconformidades en la Operación o el estado físico de la Autopista en el evento de un accidente grave, la Concesionaria expresamente conviene y acepta en que se hará acreedora a las sanciones que corresponda según se describen en el **Anexo 10 (Estándares de Desempeño)**.

La Concesionaria estará obligada a hacer que el fiduciario del Fideicomiso de Administración, previa aprobación de su comité técnico, con cargo al patrimonio de dicho Fideicomiso de Administración, contrate al Dictaminador de Accidentes Graves propuesto por la Secretaría, el que deberá estar contratado y en funciones con 15 (quince) Días de anticipación a la emisión de la Solicitud de Expedición de la Autorización de Inicio de Operación.

Para efectos de lo anterior, la Concesionaria deberá prever en el Fideicomiso de Administración la constitución, 30 (treinta) Días Hábiles previos a su contratación, de un fondo específico para el pago del Dictaminador de Accidentes Graves que deberá dotar la propia Concesionaria únicamente para su constitución, con un importe de **\$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** más el IVA correspondiente, actualizables anualmente conforme al a partir de la fecha de presentación de Propuestas. El monto del citado fondo deberá restituirse anualmente por parte del Fiduciario con recursos provenientes de la Explotación de la Autopista, a partir de la fecha en la que la Concesionaria haya aportado los recursos para su constitución original. La disposición del fondo de referencia estará sujeta únicamente a la aprobación de la Secretaría en los términos que solicite al fiduciario. Por lo anterior, para la autorización del pago de las estimaciones del Dictaminador de Accidentes Graves, no será necesaria la autorización de la Concesionaria.

Sección Octava RECURSOS ECONÓMICOS

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAPITAL DE RIESGO.

22.1. Aportación del Capital de Riesgo. La Concesionaria se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración a más tardar un Día Hábil antes de la presentación de la Solicitud de Expedición de la Autorización para el Inicio de Construcción, el Capital de Riesgo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Título de Concesión, por la cantidad mínima de **\$3,094'909,000.00 (TRES MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)** a precios de la fecha de presentación de su Propuesta Económica.

22.2. Disposición de Recursos para la Construcción de la Autopista. La disposición de los recursos necesarios para la Construcción de la Autopista se hará conforme a la siguiente prelación:

- a) El Capital de Riesgo, y
- b) Los Financiamientos; y

Alternativamente, la Concesionaria podrá disponer de todos los recursos "pari-passu", si ya se encuentran disponibles los recursos de los Financiamientos, si aporta al menos el 25% (veinticinco por ciento) en efectivo de la cantidad total del Capital de Riesgo al Fideicomiso de Administración y el 75% (setenta y cinco por ciento) restante lo garantiza mediante la Carta de Crédito en el Fideicomiso de Administración, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La Concesionaria deberá entregar la Carta de Crédito a favor del fiduciario del Fideicomiso de Administración y para beneficio de éste, en los términos que se señalan en el **Anexo 18 (Formato de Carta de Crédito)**, o depositar en el mismo los recursos líquidos, que en su conjunto o separadamente, según sea el caso, sumen la cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del monto total del Capital de Riesgo. Copia certificada de la Carta de Crédito deberá exhibirse a la Secretaría.
- b) La Concesionaria se obliga a afectar la Carta de Crédito al patrimonio Fideicomiso de Administración, a más tardar en la fecha límite para la presentación de la Solicitud de Expedición de Aviso de Inicio de Construcción.
- c) Una vez que la Concesionaria hubiera aportado al Fideicomiso de Administración el Capital de Riesgo por un monto mayor al 25% (veinticinco por ciento) del mismo, el monto de la Carta de Crédito podrá reducirse paulatinamente en la misma proporción.

22.3. Recuperación del Capital de Riesgo. La Concesionaria, siempre que existan recursos suficientes en el Fideicomiso de Administración para cubrir los conceptos señalados en la Condición Trigésima Primera, podrá recuperar el Capital de Riesgo siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:



- a) Que convenga con los Acreedores y/o tenedores de los títulos las condiciones financieras de cobertura que se deberán cumplir para que se puedan aplicar los ingresos netos remanentes a la recuperación del Capital de Riesgo y su rendimiento.
- b) No se afecte el pago de los conceptos señalados en el inciso 31.3 de la Condición Trigésima Primera.
- c) Cuento con la aprobación previa de la Secretaría.

22.4. Recursos Adicionales Considerados Capital de Riesgo. Los recursos adicionales que la Concesionaria aporte al Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Título de Concesión, que no provengan de Financiamientos, ni de la Explotación de la Autopista se considerarán como Capital de Riesgo previa autorización de la Secretaría.

VIGÉSIMA TERCERA. FINANCIAMIENTOS.

23.1. Fecha de Firma y Disposición de los Financiamientos. A más tardar en los 90 (noventa) días posteriores a la fecha de firma del presente Título de Concesión, la propia Concesionaria deberá haber celebrado un Financiamiento. Lo anterior, en el entendido que, el Financiamiento deberá prever la posibilidad de disponer de los recursos a partir de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de expedición del Aviso de Inicio de Construcción por parte de la Secretaría, siempre y cuando dicho Aviso se otorgue con posterioridad al periodo de 90 (noventa) días con el que cuenta la Concesionaria para la celebración de los Financiamientos; en caso contrario, los recursos del Financiamiento deberán estar disponibles cumplido el plazo de 90 (noventa) días antes mencionado. Toda disposición deberá ser íntegramente destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Título de Concesión, mediante su depósito y aplicación a través del fiduciario del Fideicomiso de Administración, de acuerdo con la prelación de pagos que se señala en el inciso 31.3 de la Condición Trigésima Primera.

Con anterioridad a la firma de los contratos que documenten el Financiamiento, la Concesionaria deberá entregar, para autorización de la Secretaría, los documentos del Financiamiento así como el Modelo Financiero actualizado con los términos del Financiamiento a través del Procedimiento de Revisión, con tiempo suficiente para



cumplir con el plazo de firma señalado anteriormente. Asimismo, una vez celebrados los documentos del Financiamiento, la Concesionaria deberá entregar una copia firmada de los mismos a la Secretaría, que no podrán variar de los documentos acordados a través del Procedimiento de Revisión.

Los Financiamientos deberán mantenerse en términos nominales hasta su total disposición y aplicación a la Construcción de la Autopista.

La Concesionaria se obliga a obtener los Financiamientos a efecto de cumplir con el calendario de desembolsos que se contiene en el Programa de Inversión y a aportar al Fideicomiso de Administración los recursos provenientes de dichos Financiamientos.

23.2. Obligación de Mantener Afectados los Derechos al Cobro al Fideicomiso de Administración. La Concesionaria se obliga a acordar con el fiduciario del Fideicomiso de Administración que éste respete la aplicación de los recursos provenientes de los derechos al cobro que deriven de la Explotación de acuerdo con la prelación de pagos establecida en el inciso 31.3 de la Condición Trigésima Primera, hasta cubrir el monto de los Financiamientos, aún en el caso de terminación de la Concesión en los términos establecidos en ésta. Para lo anterior, los términos del Fideicomiso de Administración deberán prever claramente que al terminar el Título de Concesión, por cualquier motivo, los derechos al cobro derivados de la Explotación, así como los recursos que provengan de los mismos, continúen afectos al patrimonio del Fideicomiso de Administración hasta que los Financiamientos se paguen en su totalidad. Al extinguirse o revocarse el Fideicomiso de Administración, el patrimonio del Fideicomiso de Administración revertirá a favor de la Federación.

23.3. Financiamientos Adicionales. En el caso que durante la etapa de Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista, se haga necesaria la obtención de Financiamientos adicionales, la Concesionaria podrá recurrir a la contratación de éstos, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría, así como la aprobación del comité técnico del Fideicomiso de Administración.

La Concesionaria podrá contratar Financiamientos adicionales siempre y cuando, no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión y no se afecte el interés público.



23.4. Reducción del Financiamiento y del Capital de Riesgo. Sin perjuicio de lo previsto en la Condición Cuarta, en caso que los costos de Construcción de las Obras sean menores a los previstos en el Programa de Construcción y en el Programa de Inversión, la Concesionaria deberá reducir proporcionalmente el Financiamiento que le haya sido otorgado por terceros y el Capital de Riesgo aportado por la Concesionaria todo lo cual se verá reflejado en el Modelo Financiero mediante acuerdo a través del Procedimiento de Revisión.

23.5. Fecha Última de Pago de los Financiamientos. En cualquier caso, todos los Financiamientos que hubiera obtenido la Concesionaria deberán estar totalmente pagados por lo menos con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia de la Concesión.

23.6. Responsabilidad de la Concesionaria. La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Financiamientos eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión; y responderá frente a la Secretaría de los daños y perjuicios que, en su caso, causare con el incumplimiento de esta obligación.

23.7. No Responsabilidad de la Secretaría. La Secretaría no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Acreedores. En su caso, la Concesionaria podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Financiamientos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la Explotación de la Autopista fueran insuficientes para cubrirlos. En todo caso la Concesionaria estará obligada a contratar mecanismos de cobertura cambiaria si los Financiamientos fueran contratados en una moneda distinta al Peso.

VIGÉSIMA CUARTA. REFINANCIAMIENTO Y COLOCACIONES PÚBLICAS.

24.1. Colocaciones Públicas.

- I. En caso de que la Concesionaria considere conveniente la colocación de valores entre el gran público inversionista respaldados con ingresos provenientes de la Explotación de la Autopista, presentes o futuros, deberá justificar ante la Secretaría los beneficios de llevar a cabo dicha operación bursátil en términos de lo establecido en esta Condición y obtener su previa



autorización, la cual podrá ser otorgada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Que los términos y montos de la colocación no excedan la capacidad de pago de la Concesionaria considerando los flujos a que tiene derecho, y la obligación de pago de acuerdo con la prelación de pagos establecidos en el presente Título de Concesión.
- b) Que la colocación no comprometa la Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista.
- c) Cumpla con todos los lineamientos establecidos en esta Condición del presente Título de Concesión.
- d) No se modifique la prelación de los flujos prevista en el Fideicomiso de Administración ni se comprometan flujos más allá de los que tiene derecho la Concesionaria.
- e) La Concesionaria podrá otorgar como garantía ingresos presentes o futuros derivados de la Explotación de la Autopista siempre que, el producto de la colocación se integre al patrimonio del Fideicomiso de Administración de conformidad con lo establecido en la Condición Trigésima Primera del presente Título de Concesión y se destine al pago de los conceptos establecidos en dicha Condición, de acuerdo con la prelación señalada en el Fideicomiso de Administración.

II. Dentro de la solicitud de autorización correspondiente deberá indicar la Concesionaria si:

- a) Directa o indirectamente los títulos van a ser pagados con cargo a los ingresos derivados de la explotación de la Concesión;
- b) Se constituirá una garantía, en forma directa o indirecta, con los derechos fideicomisarios de la Concesionaria o de los accionistas de la Concesionaria, las acciones de la Concesionaria o la Concesión misma; o
- c) Se transfieran o puedan transferir las acciones de la Concesionaria o el control de la misma a terceros, bajo cualquier título.



Para efectos de lo dispuesto en este inciso c) se entenderá que existe o puede existir transmisión de las acciones de la Concesionaria o el control de la misma, cuando se modifiquen directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones: **(i)** los accionistas o socios de la Concesionaria; **(ii)** la tenencia de capital de los accionistas o socios de la Concesionaria; **(iii)** el control de voto de la Concesionaria, ya sea a través de fideicomisos, convenios, fusiones, escisiones, concentraciones, transformación, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación o cualquier otro mecanismo; o **(iv)** cuando, por virtud de cualquiera de las operaciones citadas en el sub-inciso (iii) anterior o cualquiera otra, se transmita el control o participación en las decisiones administrativas u operativas de la Concesionaria a una persona distinta de los accionistas o socios originales, del grupo empresarial o controladora de dichos accionistas o socios o de la Concesionaria.

- III. La Concesionaria presentará a la Secretaría la solicitud respectiva con la descripción de la operación financiera de que se trate, el objetivo de la misma y la acreditación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Condición. A dicha solicitud deberá acompañar copia autorizada del proyecto de prospecto de la operación, con el dictamen de la agencia calificadora, así como la información soporte que avale la solidez financiera de la operación, el Modelo Financiero actualizado conforme a las estimaciones de la Colocación y cualquier otra que la Secretaría le requiera para el análisis de la operación cuya autorización solicita y del contrato de la emisión u operación financiera de que se trate. Una vez que la Secretaría reciba completa la información a que se hace referencia en este numeral, la misma, la revisará conforme al Procedimiento de Revisión.
- IV. El contrato de la emisión u operación financiera de que se trate deberá contener los mecanismos de vigilancia y seguimiento del desempeño de la Concesión, que cumplan al menos con los establecidos en el propio Título de Concesión, y sean satisfactorios para la Secretaría, para lo cual, la Concesionaria deberá someterlos a su aprobación junto con la solicitud.
- V. El monto total de la emisión o de la operación financiera de que se trate, no podrá exceder del 90% (noventa por ciento) del flujo neto que corresponda a la Concesionaria considerando los Ingresos Diferenciales de la Concesión, por el



plazo remanente de la misma, de conformidad con lo que se establezca en el proyecto de prospecto, sin detrimento de lo establecido en las leyes correspondientes.

VI. Previamente a la entrega de los recursos obtenidos mediante la operación financiera de que se trate a la Concesionaria, esta última deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En caso de refinanciamiento, pagar los Financiamientos que se refinanciarán con el producto de la colocación o la operación financiera de que se trate;
- b) Pagar los gastos de la emisión u operación financiera;
- c) Contar con una reserva constituida para el pago de la deuda por el monto establecido en el contrato de emisión;
- d) No estar en estado de incumplimiento de sus obligaciones bajo la Concesión; así como de aquellos contratos que hubiera celebrado para la Operación, Mantenimiento o Conservación de la Autopista;
- e) Contar con todas las reservas y fondos establecidos en la Concesión debidamente fondeados;
- f) Obtener de una empresa especializada, previamente aprobada por la Secretaría, un dictamen en relación con el tratamiento fiscal que se le dará a la operación de que se trate y a la aplicación de los recursos provenientes de la misma.

VII. Una vez realizada la colocación, la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría, para su aprobación conforme al Procedimiento de Revisión, el Modelo Financiero actualizado conforme a los términos reales de la colocación. *OM*

24.2. Refinanciamiento. Para el caso de cualquier Financiamiento que sea un refinanciamiento de cualesquiera Financiamiento, los términos y documentos del mismo deberán presentarse para revisión y autorización de la Secretaría conforme al Procedimiento de Revisión incluyendo el Modelo Financiero actualizado conforme a los términos del Financiamiento.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS COSTOS Y GASTOS DE LA AUTOPISTA.

25.1. Responsabilidad de la Concesionaria. La Concesionaria está obligada a llevar a cabo todas las actividades para el Financiamiento, Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Proyecto de Autopista Atizapán-Atlacomulco, así como mantener y conservar el Derecho de Vía, sus Servicios Auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en el presente Título de Concesión sus Apéndices y Anexos, así como al cumplimiento de todas las obligaciones implícitas y explícitas derivadas de los documentos del Concurso y de la Propuesta presentada por el Concursante Ganador en el Concurso, incluyendo todas y cada una de las consideraciones de contenido económico y financiero establecidas en el presente Título de Concesión y conforme a las reglas de constitución y operación de los fondos a que se refiere el presente Título de Concesión.

25.2. Variaciones respecto de la Propuesta. La Concesionaria no tendrá derecho a reclamo alguno contra la Secretaría si no se actualizan los supuestos contenidos en la Propuesta respecto de las condiciones macroeconómicas, impactos o trazos de otros proyectos (salvo lo previsto en la Condición Cuadragésima Novena), aforos, costos de operación, mantenimiento, entre otros.

Es responsabilidad exclusiva de la Concesionaria los gastos y costos erogados para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento y/o cualquier otro; las variaciones que se generen con respecto a los gastos y costos señalados en la Propuesta del Concurso repercutirán directamente en el rendimiento esperado sobre la inversión realizada, sin responsabilidad alguna para la Secretaría, salvo disposición expresa en contrario en el presente Título de Concesión.

VIGÉSIMA SEXTA. RECURSOS ADICIONALES A CARGO DE LA CONCESIONARIA.

En caso que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para la realización del Proyecto, la Concesionaria deberá aportar al patrimonio del Fideicomiso de Administración los recursos adicionales necesarios para ello.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS A CARGO DE LA CONCESIONARIA.

27.1. Constitución de Fianza para Obras. Para garantizar la correcta ejecución de las Obras, la Concesionaria otorgará una fianza expedida por institución autorizada para operar en México a favor de la Tesorería de la Federación por un monto equivalente al 17% (diecisiete ciento) del Presupuesto de Construcción, sin incluir el IVA, intereses, ni comisiones por servicios financieros, cuyo monto deberá actualizarse anualmente, atendiendo al INPC.

Esta fianza deberá apegarse a los requisitos establecidos en el formato contenido en el **Anexo 19 (Formatos de Fianzas)** y deberá estar vigente durante todo el periodo de Construcción de la Autopista y hasta por un año después de la Fecha de Inicio de Operación, mediante renovaciones anuales llevadas a cabo en forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

Esta garantía deberá entregarse a la Secretaría en la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.

27.2. Constitución de Fianza de Cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en este Título de Concesión, la Concesionaria otorgará una fianza expedida por institución autorizada para operar en México, a favor de la Tesorería de la Federación, mediante la cual garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, por un monto equivalente al 3% (tres por ciento) del Presupuesto de Construcción, sin incluir el IVA, intereses, ni comisiones por servicios financieros, cuyo monto deberá actualizarse anualmente, atendiendo al INPC.

Esta fianza deberá apegarse a los requisitos establecidos en el formato contenido en el **Anexo 19 (Formatos de Fianzas)** y deberá estar vigente durante todo el plazo de la Concesión, mediante renovaciones anuales llevadas a cabo en forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

Esta garantía deberá entregarse a la Secretaría en la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.

27.3. Ejecución de la Fianza. En caso de que la Concesionaria incumpla con las obligaciones a su cargo estipuladas en este Título de Concesión, se hará efectiva cualquiera de las garantías antes aludidas, según corresponda. En dicho supuesto, la Concesionaria tendrá la obligación de reponerlas en las mismas condiciones en que se encontraba, dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles, contado a partir de la fecha en que la garantía que corresponda hubiera sido ejecutada.

27.4. Garantías de Proveedores. La Concesionaria deberá entregar, junto con los Avisos de Terminación Parcial de Obra o de Terminación de Obra, según se trate, la lista de las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen a la Concesionaria, en el entendido que ésta será responsable que dichas garantías (i) cubran cualquier defecto de fabricación o desempeño por un plazo acorde con la práctica comercial, incluyendo los vicios ocultos de las Obras; (ii) tengan vigencia de por lo menos 1 (un) año contado a partir de la expedición del Aviso de Terminación Parcial de Obra o de Terminación de Obra de que se trate. La Concesionaria estará obligada a afectar los derechos de cobro y ejecución de las citadas garantías al patrimonio Fideicomiso de Administración, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea emitida la Autorización para el Inicio de Operación haciendo del conocimiento de la Secretaría dicha transmisión.

Las garantías establecidas en este Título de Concesión son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar a la Concesionaria, incluyendo, sin limitar, las garantías que deba otorgar en términos del contrato del Fideicomiso de Administración.

27.5. Fondo de Mantenimiento Final. 36 (treinta y seis) meses previos a la terminación del Título de Concesión, la Secretaría, junto con el Supervisor Externo de Operación, realizará una revisión y reporte del estado físico que guarda la Autopista. En caso de que el reporte del derivado de dicha revisión arroje que la Autopista no se encuentra en condiciones óptimas conforme a las Especificaciones Técnicas y Estándares de Desempeño, la Concesionaria se obliga a constituir con el fiduciario del Fideicomisos de Administración un fondo por un monto igual al que determine el Supervisor Externo de Operación que se requerirá para realizar las obras necesarias para que la Autopista cumpla con los Estándares de Desempeño y las Especificaciones Técnicas (el "**Fondo de Mantenimiento Final**"). En caso de existir remanentes a esa fecha en el Fondo de Mantenimiento y Conservación, podrán utilizarse dichos fondos para las obras correspondientes disminuyéndose en un monto igual la aportación de la Concesionaria al Fondo de Mantenimiento Final.

La Concesionaria deberá aportar las cantidades necesarias con cargo a su patrimonio o con recursos provenientes del peaje de la Autopista.

La constitución del fondo se realizará con la antelación necesaria para que la Concesionaria lleve a cabo y termine las obras necesarias para que la Autopista sea entregada al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en condiciones de cumplimiento con las Especificaciones Técnicas y Estándares de Desempeño. Las disposiciones aplicables al Fondo de Obras Adicionales, con respecto a su constitución y uso, serán aplicables para efecto del fondo previsto en la presente Condición.

Alternativamente al Fondo de Mantenimiento Final, la Concesionaria podrá entregar una carta de crédito por el monto determinado por el Supervisor Externo de Operación, al Fideicomiso de Administración para la realización de las obras necesarias.

Una vez que se hayan realizado las obras necesarias para que la Autopista cumpla con los Estándares de Desempeño y las Especificaciones Técnicas, si existe remanente en el Fondo de Mantenimiento Final, y dichos recursos fueron aportados por la Concesionaria, se devolverán a la misma en la fecha de terminación de Vigencia de la Concesión.

VIGÉSIMA OCTAVA. SEGUROS.

28.1. Contratación de Estudio de Riesgo Inicial. La Concesionaria está obligada a contratar bajo su propia costa dentro del plazo de 7 (siete) Días Hábiles a la constitución del Fideicomiso de Administración un estudio de riesgo, para conocer las pérdidas máximas probables de la Autopista, en sus bienes y usuarios de la misma; así como la responsabilidad civil durante la Construcción, Operación, Conservación, Explotación y Mantenimiento de la Autopista.

En el estudio de riesgo se deberán indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que se está expuesto, así como, los montos de las coberturas correspondientes para:

- a) La Construcción de las Obras.



- b) La Explotación, Operación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista.
- c) Los riesgos de los usuarios de la Autopista en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Caminos; y
- d) Los riesgos derivados de responsabilidad civil por daños a terceros en su persona y bienes durante el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria al amparo de este Título de Concesión.

Los estudios de riesgo que realice la Concesionaria deberán ser entregados para su revisión conforme al Procedimiento de Revisión.

28.2. Estudios de Riesgos Posteriores. La Concesionaria se obliga a contratar cada 3 (tres) años o con la periodicidad que determine la Secretaría, la realización de un estudio de riesgos, con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia probada por la Secretaría, cuyos resultados se utilicen para mantener actualizadas las sumas aseguradas y las coberturas de las pólizas de seguro a que se refiere la presente Condición. Todo estudio deberá someterse al Procedimiento de Revisión.

28.3. Contratación de Seguro. Los resultados que emanen de los respectivos estudios de riesgo servirán como base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que la Concesionaria deberá contratar, las cuales en ningún caso podrán ser por montos menores a los establecidos como montos mínimos de cobertura para cada tipo de seguro en los términos establecidos en el **Anexo 20 (Seguros a cargo de la Concesionaria)**.

Las pólizas de seguro que enunciativamente se señalan en el **Anexo 20 (Seguros a cargo de la Concesionaria)** deberán cumplir en todo momento con los términos y condiciones establecidos en el estudio de riesgo correspondiente y mantenerse en pleno vigor y efecto durante la vigencia de la Concesión, en el entendido que podrán otorgarse y renovarse por periodos no menores a un año de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la cobertura de los riesgos correspondientes.

Las pólizas de seguro correspondientes que se señalan en el **Anexo 20 (Seguros a cargo de la Concesionaria)** se agregarán al Título de Concesión en cada

renovación y contratación. Dichos seguros podrán modificarse si así se determina una vez revisado un estudio de riesgos posterior, pero en todo caso, previa autorización de la Secretaría a través del Procedimiento de Revisión.

28.4. No Liberación de Responsabilidad. La contratación de las pólizas de seguro a que se alude en esta Condición y el **Anexo 20 (Seguros a cargo de la Concesionaria)** en ningún caso se entenderá como liberación total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de la Concesionaria al amparo del Título de Concesión frente a la Secretaría, el fiduciario del Fideicomiso de Administración u otros terceros.

28.5. Riesgo Cambiario. En su caso, la Concesionaria deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión, mediante la contratación de los instrumentos financieros pertinentes, ya que la Secretaría no asume responsabilidad alguna al respecto.

VIGÉSIMA NOVENA. OBLIGACIONES FISCALES.

La determinación, cálculo y pago de los Impuestos, incluyendo sin limitación cualquier contribución, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la Construcción de las Obras del Proyecto; así como los relativos a la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista, quedará sujeto del impuesto o contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

TRIGÉSIMA. CONTRAPRESTACIONES Y REEMBOLSOS.

La Concesionaria se obliga a cubrir a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Caminos y de lo previsto en esta Condición, las siguientes contraprestaciones:

- a) **Pago Inicial** por un monto de **\$530'000,000.00 (QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, en la fecha de firma del presente Título de Concesión.



- b) **Pago Anual Fijo** por un monto equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados sin IVA del año inmediato anterior derivados de la Explotación de la Autopista durante el tiempo de vigencia de la Concesión a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente.
- c) **Monto de Reembolso a FONADIN** por un monto de hasta **\$1,000'000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, a los 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de firma del presente Título de Concesión.

En caso de que el pago de cualquiera de las Contraprestaciones o Reembolsos no se efectúe en la fecha o en el plazo señalado en la presente Condición, se generarán multas, recargos y actualizaciones conforme a las Leyes Aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

31.1. Constitución del Fideicomiso de Administración. En cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Bases, la Concesionaria constituyó, en calidad de fideicomitente, en una institución de crédito mexicana, el Fideicomiso de Administración, que tiene como fin principal el de administrar la totalidad de los recursos aportados por la Concesionaria para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista así como los derivados de la Explotación de la Concesión durante toda la vigencia de la misma. El Fideicomiso de Administración se anexa al presente Título de Concesión como **Anexo 21 (Contrato de Fideicomiso de Administración)**.

La Concesionaria ha celebrado, en los términos de las Bases y este Título de Concesión, el contrato de Fideicomiso de Administración, en el entendido que el contenido de dicho contrato no podrá contravenir o hacer nugatoria cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Título de Concesión y las Bases.

El Contrato del Fideicomiso de Administración no podrá modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la Secretaría a través del Procedimiento de Revisión.

31.2. Aportaciones. La Concesionaria se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración todos los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de

las obligaciones establecidas en el presente Título de Concesión, entre los que se encuentran los recursos provenientes de:

- a) El Capital de Riesgo.
- b) Los Financiamientos.
- c) La Explotación de la Concesión.
- d) Los recursos provenientes de la colocación de títulos.

Los recursos aludidos anteriormente deberán aportarse al Fideicomiso de Administración a más tardar al Día Hábil siguiente de que disponga de los recursos de que se trate, salvo causa justificada debidamente acreditada ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración. En caso de incumplimiento de esta Condición, independientemente de las sanciones a que se haga acreedora en los términos de este Título de Concesión, la Concesionaria deberá pagar intereses moratorios a la tasa de interés que para créditos fiscales establezcan las Leyes Aplicables multiplicada por 2 (dos), hasta la fecha en que ocurra el pago correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que tenga la Concesionaria bajo el Fideicomiso de Administración respecto de los recursos provenientes del ejercicio de los derechos de cobro por la Explotación de la Autopista que estarán afectos al patrimonio del Fideicomiso de Administración.

31.3. Uso de Recursos. El uso de los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Administración se destinará a los pagos de los siguientes conceptos conforme a la prelación establecida en el propio Fideicomiso de Administración:

- a) La Construcción de las Obras;
- b) Las contribuciones y aprovechamientos, incluyendo el Pago Anual Fijo;
- c) Los gastos de Operación, Mantenimiento y Conservación, incluyendo los honorarios fiduciarios y los pagos al Ingeniero Independiente, al Supervisor Externo de Operación y al Dictaminador de Accidentes Graves;
- d) La constitución de los fondos establecidos en este Título de Concesión;

- e) Al pago de Financiamientos y, en su caso, Emisión de Títulos;
- f) El pago del concepto señalado en el segundo párrafo del inciso 10.3 de la Condición Décima del este Título de Concesión; y
- g) La recuperación del Capital de Riesgo y, en su caso, su TIR.

Todas las erogaciones para cubrir los gastos y costos que lleve a cabo la Concesionaria deberán realizarse a través del Fideicomiso de Administración y deberán estar debidamente acreditados con los comprobantes y documentos correspondientes que cumplan con los requisitos establecidos por las Leyes Aplicables.

31.4. Vigencia. La duración del Fideicomiso de Administración deberá exceder por lo menos en 2 (dos) años al plazo de vigencia de esta Concesión y, en caso de que la Concesión sea prorrogada, la Concesionaria ampliará la vigencia del Fideicomiso de Administración o constituirá un nuevo fideicomiso por un plazo que igualmente excederá por lo menos en 2 (dos) años todo el tiempo que dure la prórroga. El nuevo contrato de fideicomiso deberá ser previamente aprobado por la Secretaría a través del Procedimiento de Revisión y en cumplimiento de la presente Condición.

Sección Novena RESPONSABILIDADES

TRIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA.

La Secretaría no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la Autopista o derivados de su Construcción, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento.



TRIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES DE LA CONCESIONARIA.

A partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición Segunda, la Concesionaria será la única responsable respecto de (i) cualquier daño o pérdida causada a la Secretaría por virtud de actos o hechos realizados o causados por la Concesionaria en la Autopista, y por (ii) cualquier daño, demanda, reclamación o procedimiento de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos de tipo laboral, administrativo, ambiental, fiscal, agrario, mercantil, civil o penal, relacionados con la Concesión e iniciados por cualquier Autoridad Gubernamental o por terceros, relevando a la Secretaría de toda y cualquier responsabilidad en relación con lo anterior, siempre y cuando las causas de dichos daños, pérdidas, demandas, reclamaciones o procedimientos sean posteriores a la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.

La Concesionaria se obliga a indemnizar y sacar a la Secretaría en paz y a salvo de cualquier daño, pérdida, demanda, reclamación o procedimiento a que se refiere el párrafo anterior y a restituirle dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que así se lo solicite la Secretaría, cualquier erogación que por tal motivo hubiere tenido que realizar. La omisión en el pago de las erogaciones realizadas por la Secretaría en términos de este párrafo, generará a cargo de la Concesionaria, intereses moratorios a la tasa que para créditos fiscales establezcan las Leyes Aplicables multiplicada por 2 (dos) desde la fecha en que debió efectuar el pago y hasta la fecha efectiva en que éste se realice. La Secretaría se obliga a informar oportunamente a la Concesionaria de cualquier reclamación que le sea notificada para los efectos señalados en esta Condición.

La Concesionaria no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero o Filial, que en alguna forma contravenga, modifique, altere, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en este Título de Concesión.

Los daños y perjuicios que la Concesionaria ocasione a cualquier persona con motivo del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de sus obligaciones bajo el Título de Concesión correrán por su exclusiva cuenta y riesgo; en consecuencia, la Concesionaria no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos en contra de la Secretaría renunciando expresamente en este acto a tales reclamaciones.



TRIGÉSIMA CUARTA. SOLICITUD DE AJUSTES A CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Si la Concesionaria, por cualquier motivo, considera que existen o pueden existir circunstancias o condiciones que impidan o puedan impedir, material o jurídicamente, el cumplimiento de alguna o algunas de sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión, deberá notificar por escrito a la Secretaría, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles previos o siguientes, según sea el caso, de la circunstancia o condición de que se trate. Dicha notificación será considerada por la Secretaría como una solicitud de ajuste a las obligaciones de la Concesionaria, sin que tal solicitud libere a la Concesionaria de sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión. La solicitud se analizará a través del Procedimiento de Revisión y deberá incluir los requisitos mínimos siguientes:

- I. La relación detallada de los hechos que impidan o puedan impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y la descripción de esta última acompañando las constancias documentales respectivas.
- II. En su caso, el plazo de prórroga solicitado y la justificación documentada del plazo solicitado en función de las acciones de mitigación propuestas por la Concesionaria.
- III. El impacto técnico, legal y económico-financiero, o las expectativas del mismo, en su caso, que tendrá en el desarrollo de la Autopista.
- IV. Las acciones que tomará la Concesionaria para evitar, mitigar o reducir la causa que impida o pueda impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y las correspondientes para dar cumplimiento a ésta, debidamente programadas y calendarizadas.

La Secretaría previa solicitud por escrito de la Concesionaria a través del Procedimiento de Revisión, podrá autorizar por única vez, sin sanción, una prórroga por el plazo que estime procedente conforme a las circunstancias planteadas por la Concesionaria.

En caso de que la prórroga otorgada en los términos señalados en el párrafo precedente, resulte o pueda resultar insuficiente para dar cumplimiento a la obligación u obligaciones de que se trate, porque subsistan las causas que dieron



lugar a la primera solicitud de ajuste, la Secretaría podrá otorgar, previa solicitud por escrito de la Concesionaria, una segunda prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos al vencimiento de la primera prórroga y que no exceda del plazo otorgado en la primera prórroga. En caso de otorgarse la segunda prórroga, la Secretaría aplicará una sanción equivalente a 200 (doscientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso contados a partir del día siguiente del vencimiento de la primera prórroga. Si al término de la nueva fecha la Concesionaria no ha cumplido con la o las obligaciones en los términos aprobados, la Secretaría procederá a iniciar el procedimiento de sanción previsto en las Leyes Aplicables, y en su caso, el de la revocación de la Concesión.

Una vez analizada a través del Procedimiento de Revisión, cualquier solicitud, en términos de los párrafos anteriores, su resultado será definitivo pudiendo derivar del mismo un ajuste que considere el plazo que tomó resolver sobre la solicitud o el hecho de que no hay lugar a ajuste alguno ni suspensión del plazo de cumplimiento durante el tiempo en que se revisó la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y derechos de terminación o revocación previstos en el presente Título de Concesión o las Leyes Aplicables en favor de la Secretaría, las disposiciones previstas bajo el inciso 5.2 de la Condición Quinta de este Título de Concesión, ni de los derechos previstos para Caso Fortuito o Fuerza Mayor previstos en la Condición Trigésima Quinta de este Título de Concesión.

Lo establecido en esta Condición, es sin perjuicio de la obligación de la Concesionaria de llevar a cabo el Pago Anual Fijo señalado en los términos de la presente Concesión y en las Leyes Aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

35.1. Definición. Para efectos del presente Título de Concesión, se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, de forma enunciativa más no limitativa los siguientes:

- a) Cualquier incumplimiento por parte de la Secretaría a una obligación relevante de ésta bajo el presente Título que le impida a la Concesionaria cumplir con sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión, y siempre y cuando tal incumplimiento no haya ocurrido por causas imputables a la Concesionaria. Lo anterior, en el entendido de que la falta de obtención del Derecho de Vía que le



corresponde obtener a la Secretaría conforme a los términos y plazos contenidos en el **Anexo 3 (Lineamientos de Entrega del Derecho de Vía)**, se considerará como un incumplimiento relevante de la Secretaría.

- b) La existencia de Hallazgos Arqueológicos en alguna parte del trazo de la Autopista que afecten la Construcción, Operación o Explotación de la Autopista.
- c) Condiciones geofísicas o contaminación ambiental en los predios que forman parte del Derecho de Vía que no pudo haberse previsto por la Concesionaria conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria antes de la entrega de la Propuesta y siempre y cuando no se pudiere haber desprendido la existencia de dichas condiciones con la información entregada por la Secretaría durante el Concurso (incluyendo los Proyectos Ejecutivos y Anteproyectos).
- d) La existencia de actos de protesta en contra del Proyecto, salvo que sean como consecuencia de la negligencia, impericia, mala fe o incumplimiento a los términos de la Concesión o las Leyes Aplicables, que le impidan a la Concesionaria cumplir con sus obligaciones.
- e) Incendio, explosión, tormentas, lluvias por arriba de los promedios de lluvia habituales para el mes y la zona de que se trate, inundación, radiación o terremoto, siempre que dichas circunstancias no se hayan podido prever o prevenir conforme a Prácticas Prudentes de la Industria;
- f) Un conflicto o disturbio civil armado o no armado, siempre que no haya sido causado por la parte reclamando el Caso Fortuito o Fuerza Mayor; y
- g) Restricción general al comercio que limite la disponibilidad de materiales e insumos para la Construcción de la Autopista.

En ningún caso se considerará la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la disminución del tránsito señalado por el uso del Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito.

35.2. Acciones en caso de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que la Concesionaria o la Secretaría no puedan cumplir con sus obligaciones derivado directamente de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se procederá como sigue:



- I. La Secretaría y/o la Concesionaria, cuando manifiesten la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente. En el caso que la Concesionaria invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá comunicar por escrito a la Secretaría, acerca de la ocurrencia del evento de que se trate dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente:
 - a) Descripción del evento;
 - b) Lugar, fecha y hora en que ocurrió;
 - c) Causas que lo motivaron;
 - d) Medidas adoptadas para mitigar su impacto;
 - e) Plazo estimado de duración;
 - f) Efectos causados en la infraestructura y en los flujos del Tramo Carretero de que se trate (únicamente en caso de solicitud de la Concesionaria);
 - g) Monto estimado del daño y de la reparación (únicamente en caso de solicitud de la Concesionaria); y
 - h) Alternativas de solución tanto temporales y/o permanentes si las hubiere.
- II. En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.
- III. Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 7 (siete) Días



contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la Condición Quincuagésima Quinta de este Título de Concesión.

35.3. Efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Salvo por disposición en contrario establecida en este Título de Concesión o las Leyes Aplicables, la Secretaría y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones directamente relacionadas con un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en la Autopista, en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y a partir del momento en que la parte afectada haya notificado a la otra parte en los términos de esta Condición.

Si: **a)** el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años; y **b)** el Fideicomiso de Administración careciera de recursos obtenidos de: **(i)** Fondo para Contingencia de Derecho de Vía u Fondo para Obras Adicional (en caso de tratarse de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que derive de contingencias relacionadas con los fines del fondo correspondiente o puedan ser resueltos mediante la realización de obras o trabajos cubiertas por alguno de dichos fondos), **(ii)** la Explotación de la Concesión o **(iii)** indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras contratadas para cubrir riesgos asegurados relacionados con la Concesión, que permitan cubrir las contribuciones y/o los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la Construcción de las Obras y/o los Financiamientos y/o los adeudos por la colocación de títulos de deuda en términos de la Condición Vigésima Quinta; la Concesionaria podrá renunciar a la titularidad de la Concesión sin responsabilidad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las Condiciones Trigésima Sexta y Trigésima Octava.

35.4. Cómputo de Plazo de la Concesión en caso de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Para efectos del cómputo del plazo de esta Concesión, no se computarán los días en que haya ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre que dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor dure más de 10 (diez) Días consecutivos. Al efecto, la Secretaría y la Concesionaria levantarán un acta circunstanciada por cada evento en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la Fecha de Inicio de Operación o la suspensión de la Explotación parcial o total de la Autopista de que se trate, con objeto de llevar la contabilidad de los Días que, a juicio de la Secretaría, no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier derecho de renuncia, prórroga de

cualquier otra naturaleza previsto en el presente Título de Concesión o en las Leyes Aplicables.

35.5. Obligatoriedad del Procedimiento de Revisión. Para efectos de analizar los efectos del Caso Fortuito y Fuerza Mayor así como los días que no computarán para el plazo de la Concesión, las partes se someterán al Procedimiento de Revisión.

TRIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN.

36.1. Causas de Terminación. La Concesión se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos y por mutuo acuerdo entre la Concesionaria y la Secretaría, en cuyo caso los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones, las Obras, el Derecho de Vía, los servicios auxiliares, las instalaciones adheridas de manera permanente a la Autopista y los derechos de Explotación, revertirán de pleno derecho a favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno, y libres de todo gravamen, salvo lo previsto en las Condiciones Trigésima Octava y Trigésima Novena. En ningún caso la Concesionaria podrá renunciar parcialmente a la Concesión.

36.2. Causas de Revocación. Para los efectos de la Concesión, además de las causales de revocación contenidas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, se tendrán como tales las siguientes:

- a) No presentar la Solicitud de Expedición de la Autorización para el Inicio de Construcción en los términos señalados en la Condición Quinta o no presentar los Avisos de Terminación Parcial de Obra o de Terminación de Obra conforme a la Condición Séptima considerando cualquier prórroga aplicable conforme a los términos del presente Título de Concesión.
- b) El incumplimiento reiterado e injustificado de alguna obligación de la Concesionaria o que afecte en forma grave la Construcción, Operación o Mantenimiento y Conservación de la Autopista. Se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un periodo de 6 (seis) meses continuos.
- c) No exhibir las garantías requeridas en este Título de Concesión o contratar los seguros obligatorios, en los términos y condiciones señalados en el mismo.



- d) La negligencia en la realización del Proyecto que ponga en riesgo grave la seguridad de los usuarios, de terceras personas o de los bienes que formen parte de la Autopista.
- e) Las desviaciones sustanciales e injustificadas a los Programas de Construcción, Inversión, Operación, Mantenimiento y/o Conservación contenidos en los respectivos anexos del Título de Concesión.
- f) La inobservancia reiterada y grave de lo ordenado por la Secretaría dentro de sus atribuciones legales.
- g) La resolución firme de la COFECO que acredite la realización de prácticas monopólicas absolutas previstas en la fracción IV del artículo 9º de la Ley Federal de Competencia Económica, durante el Concurso que le permitió al Concursante Ganador ser ganador del Concurso.
- h) No contar con el Sistema de Gestión de la Calidad, en los términos señalados en las Condición Vigésima y Cuadragésima Octava del presente Título de Concesión.
- i) Efectuar cambios a los Proyectos Ejecutivos, sin la autorización previa de la Secretaría.
- j) Iniciar la Operación de los Tramos Carreteros de la Autopista, en una fecha diferente a la señalada para tal efecto por la Secretaría, en la Autorización de Inicio de Operación, o incumplir con la fecha señalada para el inicio de Operación contenida en la Condición Décima, considerando cualquier prórroga otorgada.
- k) Interrumpir la Operación de la Autopista, sin previo aviso y sin causa justificada, por un periodo mayor a 48 horas.
- l) Destinar una cantidad menor al Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, en términos de lo dispuesto por la Condición Décima Quinta.
- m) Omitir el Pago Anual Fijo, señalado en el inciso b) la Condición Trigésima.



- n) Incumplir sin causa justificada los programas de Operación, Conservación y Mantenimiento, señalados en la Condiciones Décima Primera y Décima Cuarta.
- o) Obstaculizar o impedir de cualquier forma la realización de las auditorías e inspecciones de verificación ordenadas por la Secretaría.
- p) Aplicar las Bases de Regulación Tarifaria en forma diferente a la descrita en la Condición Décima Octava.
- q) Ingresar al Fideicomiso de Administración, una cantidad menor a la totalidad de los ingresos derivados de la Explotación de la Autopista y del Derecho de Vía.
- r) Omitir el ingreso al Fideicomiso de Administración de las indemnizaciones provenientes de los seguros regulados en el presente Título de Concesión.

36.3. Procedimiento de Revocación. Para declarar la revocación de la Concesión y para la imposición de sanciones, la Secretaría procederá en los términos de lo previsto en la Ley de Caminos, y deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

36.4. Obligación de Destinar la Explotación a los Financiamientos. En cualquiera de los casos de terminación, la Secretaría quedará obligada a que los ingresos generados por la Explotación de la Concesión se destinen a cubrir, a través del Fideicomiso de Administración, las obligaciones financieras derivadas de los Financiamientos o financiamientos adicionales o de la colocación de los títulos de deuda contratados para la realización de las Obras, en su caso, hasta su total liquidación. El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan para ello en el Fideicomiso de Administración, de conformidad con lo previsto en el inciso 23.2 de la Condición Vigésima Tercera, sujeto a lo dispuesto en este Título de Concesión y demás Leyes Aplicables.

36.5. No Exención de Obligaciones. La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a la Concesionaria de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.



TRIGÉSIMA SÉPTIMA. RESCATE DE LA CONCESIÓN.

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión en los términos de lo dispuesto por los artículos 16 fracción IV de la Ley de Caminos y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de la Secretaría y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse a la Concesionaria a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la Concesión, cuando los mismos no fueren útiles a la Secretaría y puedan ser aprovechados por la Concesionaria; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse a la Concesionaria, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión, todos estos elementos conforme a los Estados Financieros de la Concesionaria, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el propio artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- ENTREGA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTOS A LA CONCESIÓN.

38.1. Disposiciones Generales de Entrega. Al ocurrir la terminación de la Concesión, por cualquier motivo, la Concesionaria se obliga a entregar los bienes afectos a la Concesión, sus mejoras y accesiones, las Obras, el Derecho de Vía, los Servicios Auxiliares, las instalaciones adheridas de manera permanente a la Autopista, cualquier bien necesario para la Operación y Explotación de la Autopista y los derechos de explotación, los cuales se revertirán de pleno derecho a favor de la Nación conforme a lo siguiente:



- a) En perfecto estado físico y de funcionamiento conforme a las Especificaciones Técnicas y Estándares de Desempeño y libres de todo gravamen, limitación de uso o dominio.
- b) Completamente libre de cualquier activo, mobiliario, equipo, material y bienes de otra naturaleza propiedad de la Concesionaria que no se consideren necesarios para la Operación de la Autopista o parte de la misma o de los Servicios Auxiliares, que se encuentren en la misma y que no estén afectos a la Concesión o que siendo necesario para la Operación de la Autopista la Secretaría le haya informado por escrito a la Concesionaria que los retire otorgándole un plazo al efecto.
- c) Desalojar las instalaciones y bienes inmuebles utilizados para la Construcción, Mantenimiento, Operación y Conservación de la Autopista y, en su caso, los Servicios Auxiliares y en general cualquier área que forme el Derecho de Vía en forma ordenada, limpia y segura dejando éstas en condiciones apropiadas para su uso.

En caso de que la Autopista no se entregue en los términos planteados en la presente Condición, la Concesionaria se hará acreedora a una sanción equivalente a 1000 salarios mínimos.

38.2. Procedimiento de Entrega.

- I. En la fecha de terminación de la Concesión, cada elemento de Autopista, el Derecho de Vía y cualquier mejora, bien o equipo que se requiera para la Operación y Explotación de la Autopista deberán encontrarse en condiciones que sean:
 - a) Congruentes con la correcta Operación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista conforme a los Estándares de Desempeño.
 - b) Congruentes con los Planos Ejecutivos (según éstos se hayan modificado en términos del presente Título de Concesión).
 - c) Congruentes con el uso normal de la Autopista y los bienes y mejoras necesarios para su Operación, en buen estado de mantenimiento de

acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria y los Estándares de Desempeño.

Los puntos anteriores, conjuntamente son los "**Requisitos de Entrega**".

- II. Sin perjuicio de las demás obligaciones previas en el Título de Concesión, 90 (noventa) Días Hábles antes de que tenga lugar la terminación del Título de Concesión (o en caso de estar sujeto a la resolución de una controversia sobre la terminación del mismo, 5 (cinco) Días Hábles después de haberse resuelto la controversia), la Concesionaria, la Secretaría y el Supervisor Externo de Operación deberán llevar a cabo una inspección conjunta de la Autopista y demás bienes necesarios para su Operación, Mantenimiento y Conservación (los "**Bienes de Entrega**").
- III. Dentro de los 10 (diez) Días Hábles posteriores a la conclusión de la inspección mencionada en la Sección anterior, si la Secretaría, tomando en consideración la opinión del Supervisor Externo de Operación, determina que cualquier elemento de la Autopista incluyendo los Bienes de Entrega no se encuentran en condiciones congruentes con los Requisitos de Entrega, la Concesionaria deberá proporcionar lo siguiente a la Secretaría y al Supervisor Externo de la Operación para su revisión conforme al Procedimiento de Revisión:
 - a) La propuesta de la Concesionaria respecto de las obras de mejora y/o rectificación, en su caso, (las "**Obras de Entrega**") que deberán realizarse en la Autopista y los Bienes de Entrega que sean inmuebles, así como las acciones de reposición y mantenimiento de los Bienes de Entrega que no sean inmuebles (las "**Acciones del Equipo**") para satisfacer los Requisitos de Entrega a la terminación del Título de Concesión.
 - b) La propuesta de la Concesionaria respecto del programa (el "**Programa de Entrega Final**") bajo el cual se llevarán a cabo las Obras de Entrega y Acciones del Equipo, durante el tiempo que reste de la vigencia de las Concesión y las personas que lo ejecutarán, dicho programa deberá describir la totalidad de las acciones efectuarse y el método en que se efectuarán durante el periodo correspondiente.



- c) El estimado de costos de la Concesionaria para llevar a cabo las Obras de Entrega y las Acciones del Equipo (el "**Presupuesto de Entrega**").
- IV. La Secretaría podrá, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la Concesionaria le entregue la información establecida en la sección anterior, hacer comentarios a las propuestas.
- V. Una vez llegado a un acuerdo respecto de las Obras de Entrega, las Acciones del Equipo, el Programa de Entrega Final y/o el Presupuesto de Entrega (o mediante resolución emitida de conformidad con la Condición Quincuagésima Quinta en caso de controversia), la Concesionaria deberá llevar a cabo las Obras de Entrega y las Acciones del Equipo de conformidad con el Programa de Entrega Final. La Concesionaria se obliga a llevar a cabo las Obras de Entrega y las Acciones del Equipo a su costo aun cuando el costo de las mismas sobrepase el Presupuesto de Entrega.
- VI. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores al acuerdo al que se refiere la Sección V anterior la Concesionaria se obliga a obtener y proporcionar una fianza de cumplimiento y vicios ocultos únicamente respecto de aquellas obras nuevas y con una vigencia de 1 (un) año a partir de la terminación del Título de Concesión (la "**Fianza de Entrega**") en favor de la Tesorería de la Federación por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del Presupuesto de Entrega.
- VII. La Concesionaria se obliga a llevar a cabo las Obras de Entrega y las Acciones del Equipo a satisfacción de la Secretaría de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria y con el Programa de Entrega Final para satisfacer los Requisitos de Entrega.
- VIII. En un plazo no mayor a 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la terminación del Título de Concesión, en caso de estar sujeto a la resolución de una controversia sobre la terminación del mismo, 5 (cinco) Días Hábiles después de haberse emitido una resolución, la Concesionaria, la Secretaría y el Supervisor Externo de Operación deberán llevar a cabo una inspección conjunta de la Autopista. Dicha inspección servirá para determinar si la Autopista se encuentra en el estado que se establece en la Sección I anterior.



- IX.** En la fecha de terminación del Título de Concesión o si se acordó un plazo más amplio para las Obras de Entrega y Acciones del Equipo, en la fecha en que éstas deban terminarse de acuerdo con el Programa de Entrega Final, la Secretaría deberá emitir su acuerdo con las Obras de Entrega y las Acciones del Equipo o determinar su desacuerdo y las razones de éste.
- X.** Cualquier aviso de desacuerdo dado por la Secretaría de conformidad con la Sección IX deberá establecer cada rubro en que las Obras de Entrega o las Acciones del Equipo no hayan sido completadas o en que la Autopista y los Bienes de Entrega no cumplan con los Requisitos de Entrega y deberá establecer el estimado de costos de la Secretaría para hacer que la Autopista cumpla en su totalidad con los Requisitos de Entrega.
- XI.** Mediante notificación hecha a la Secretaría y al Supervisor Externo de la Operación, la Concesionaria podrá refutar cualquier punto establecido en la notificación de la Secretaría efectuada de conformidad con la Sección IX, durante los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a dicha notificación.
- XII.** En caso de que la Secretaría y la Concesionaria no lleguen a un acuerdo respecto de cualquier punto a que se haga referencia en la notificación de la Concesionaria efectuada de conformidad con la Sección XI dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Secretaría y el Supervisor hayan recibido dicha notificación, la Concesionaria y la Secretaría podrán someter el asunto al procedimiento para resolución de controversias previsto en la Condición Quincuagésima Quinta, aún y cuando ya haya llegado la fecha de terminación del Título de Concesión, para resolver:
- a) Si la Autopista y los Bienes de Entrega cumplen totalmente con los Requisitos de Entrega.
 - b) Sobre el costo estimado a erogarse para que la Autopista y los Bienes de Entrega cumplan totalmente con los Requisitos de Entrega.
- XIII.** Si en la fecha de terminación del Título de Concesión o en la fecha acordada para la terminación de las Obras de Entrega y Acciones del Equipo de conformidad con el Programa de Entrega Final, la que suceda después, se conviene, o determina de conformidad con el procedimiento previsto en la Condición Quincuagésima Quinta, que la Autopista o los Bienes de Entrega no



cumplen totalmente con los Requisitos de Entrega, la Concesionaria se obliga a pagar a la Secretaría un monto equivalente al costo estimado por el Supervisor Externo de la Operación, o según resolución de la controversia en su caso, para completar dichas Obras de Entrega y Acciones del Equipo y para hacer que la Autopista y los Bienes de Entrega cumplan totalmente con los Requisitos de Entrega. Dicho pago deberá efectuarse a los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el costo estimado haya sido acordado, o determinado en caso de una controversia, y, una vez que dicho pago sea recibido por la Secretaría se entenderán satisfechas las obligaciones de la Concesionaria bajo la presente Condición.

- XIV. Independientemente de haber acuerdo entre la Concesionaria y la Secretaría, o una determinación conforme a la Condición Quincuagésima Quinta, para que las Obras de Entrega o Acciones del Equipo se finiquiten en fecha posterior a la terminación del Título de Concesión, al término de la vigencia del mismo, o de las prórrogas a su vigencia, si las hubiere, la Secretaría citará a la Concesionaria para que haga entrega de los bienes afectos a la presente Concesión a la Secretaría mediante la elaboración de un acta de entrega recepción, a cuya firma acudirá un Notario Público. En caso de que la Concesionaria no se presentara, la Secretaría tomará la posesión de los bienes levantando el acta de entrega recepción sin la comparecencia de la Concesionaria. En caso de haber Obras de Entrega o Acciones de Equipo pendientes a esa fecha, esto deberá quedar asentado en el acta de entrega recepción correspondiente.

TRIGÉSIMA NOVENA. RESTITUCIONES.

39.1. Restituciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en las Condiciones Trigésima Sexta y Trigésima Séptima, la Concesionaria tendrá derecho a recibir las restituciones que se señalan en la presente Condición:

39.2. En Revocación. En caso de revocación por incumplimiento de la Concesionaria o de renuncia a la Concesión en términos de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Caminos, se procederá como sigue:

La Concesionaria tendrá el derecho de recuperar, en su caso, el Capital de Riesgo que efectivamente hubiere aplicado directamente a la Construcción de la Autopista,

previsto en el Programa de Construcción y en el Programa de Inversión conforme a la fórmula siguiente:

$$MI = 0.9 * VF (CR; INPC, n) - VF(RCR; INPC, n) (1)$$

En donde,

MI es el Monto de la restitución;

VF (CR, INPC, Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de los desembolsos del Capital de Riesgo de la Concesionaria (CR) calculados durante el periodo comprendido entre el año en que inicie la Construcción de la Autopista y el año n, utilizando el INPC publicado por el Banco de México durante dicho periodo como tasa de actualización de dichos flujos.

VF (RCR; INPC, Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de efectivo a favor de la Concesionaria que fueron aplicados a la recuperación del Capital de Riesgo (RCR) a lo largo del periodo de Concesión entre el año en que inicie la Construcción de la Autopista y el año n, utilizando el INPC que publica el Banco de México como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

n, es el año de la vigencia de la Concesión en el que se realiza el cálculo.

La ecuación (1) anterior sólo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si la revocación ocurriese dentro del periodo de Construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y el INPC será aquella tasa de inflación mensual publicada por el Banco de México.

39.3 En Renuncia. En caso de que la Concesionaria renuncie sin responsabilidad a la Concesión en términos del numeral 35.3. de la Condición Trigésima Quinta de este Título de Concesión, la Concesionaria tendrá el derecho de recuperar, en su caso, el Capital de Riesgo que efectivamente hubiere aplicado directamente a la Construcción de la Autopista, previsto en el Programa de Construcción y en el Programa de Inversión conforme a la fórmula siguiente:

$$MI = VF (CR; TIR concesionaria, n) - VF(RCR; TIR, n) (2)$$

En donde,

MI es el Monto de la restitución;

VF (CR, TIR Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de desembolsos de Capital de Riesgo de la Concesionaria (CR) calculados durante el periodo comprendido entre el año en que inicie la Construcción de la Autopista y el año n, utilizando la TIR nominal de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

VF (RCR;TIR Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de efectivo a favor de la Concesionaria que fueron aplicados a la recuperación del Capital de Riesgo (RCR) a lo largo del periodo de Concesión entre el año en que inicie la Construcción de la Autopista y el año n, utilizando la TIR nominal de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

n, es el año de la vigencia de la Concesión en el que se realiza el cálculo.

La ecuación (2) anterior sólo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si los casos anteriores ocurriesen dentro del periodo de Construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y la TIR nominal de la Concesionaria sería calculada como aquella TIR nominal mensual efectiva de la Concesionaria por mes:

TIR nominal mensual de la Concesionaria = $(1 + \text{TIR anual de la Concesionaria})^{1/12} - 1$

39.4 Forma de Restituir. La Secretaría establecerá la forma y términos conforme a los cuales se realizarán las restituciones previstas en esta Condición conforme a las Leyes Aplicables. La Secretaría y la Concesionaria establecerán el procedimiento más adecuado para la realización de la restitución que le corresponda a esta última, en el entendido que en ningún caso el pago de la misma podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Condición Vigésima Tercera. En caso de desacuerdo, las partes se someterán al procedimiento de resolución de controversias establecido en la Condición Quincuagésima Quinta del presente Título de Concesión.

CUADRAGÉSIMA. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.

La vigencia de la Concesión será por un período de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de firma del presente Título de Concesión, misma que será considerada como la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.

Lo anterior, sin perjuicio de los plazos que, conforme a lo previsto en la Condición Trigésima Quinta para Caso Fortuito o Fuerza Mayor y la Condición Segunda para la Primera Etapa de Liberación, no computarán para efectos del plazo de esta Concesión.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES Y PAGOS DE RESTITUCIÓN DE ESPECIFICACIONES DE CALIDAD.

Independientemente de la obligación de la Concesionaria prevista en la Condición Trigésima Cuarta, cuando la Secretaría tenga conocimiento de cualquier situación que constituya o pueda constituir un incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria, le notificará a esta última los hechos correspondientes y le podrá conceder, según lo estipule en la propia notificación, un plazo para subsanarlos y para que presente el informe respectivo.

Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior, en su caso, la Secretaría verificará la corrección de la situación de que se trate y, en caso de que no haya sido resuelta dentro del plazo otorgado para ello, notificará por escrito a la Concesionaria, según proceda, el inicio del procedimiento de sanción o la imposición de las sanciones señaladas en el **Anexo 10 (Estándares de Desempeño)**. En caso de no haberse otorgado prórroga alguna, la Secretaría lo indicará en la notificación señalada en el párrafo anterior e indicará en dicha notificación que procederá al procedimiento de sanción o imposición de sanciones. Lo anterior conforme a lo siguiente:

I. Sanciones.



- a. Para declarar la revocación de la Concesión y para la imposición de las sanciones previstas en la Ley de Caminos, la Secretaría procederá en los términos de lo previsto en el artículo 79 de dicho ordenamiento.
- b. La Secretaría, al imponer sanciones a la Concesionaria, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia de la Concesionaria en la violación o incumplimiento.
- c. Las sanciones a que se haga acreedora la Concesionaria en términos de las disposiciones legales aplicables se sujetarán a dichas disposiciones.
- d. La Concesionaria expresamente conviene y acepta en que todos los incumplimientos establecidos en el presente Título de Concesión generarán un pago de sanciones, mismas que podrán cobrarse con cargo a las garantías señaladas en el numeral 27.2. de la Condición Vigésima Séptima, según corresponda, para lo cual la Secretaría llevará a cabo las acciones conducentes. La Concesionaria se obliga a establecer en el Fideicomiso de Administración el derecho de cobro respecto de la garantía aquí descrito.
- e. La Concesionaria deberá reponer en forma bimestral las sumas ejecutadas de cualquier garantía, en forma tal de mantenerla con la cobertura original.
- f. La aplicación de sanciones es sin perjuicio de que en caso de ser procedente, la Secretaría pueda dar inicio al procedimiento de revocación de la Concesión conforme a las Leyes Aplicables.
- g. En el caso específico de que la Concesionaria no exhiba el Capital de Riesgo y los Financiamientos conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión, se hará acreedora a una sanción económica por la cantidad de **\$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.
- h. Una vez agotadas las penas convencionales establecidas en este Título de Concesión, la Secretaría iniciará el procedimiento de revocación de la Concesión.

II. Pagos de Restitución de Especificaciones de Calidad.

- a. El incumplimiento y las fallas a los Estándares de Calidad descritos en el **Anexo 10 (Estándares de Desempeño)** darán lugar a que la Concesionaria lleve a cabo los Pagos de Restitución de los Estándares de Desempeño que correspondan conforme a dicho Anexo.
- b. La determinación de las fallas o incumplimientos así como la reiteración de las mismas estará a cargo del Supervisor Externo de Operación.
- c. El cobro de los Pagos de Restitución de Estándares de Desempeño que correspondan estará a cargo de la Secretaría, quien requerirá a la Concesionaria y establecerá el plazo para que ésta realice el pago que corresponda; y en caso de no hacerlo, hará efectiva la garantía señalada en el numeral 27.2. de la Condición Vigésima Séptima.
- d. El requerimiento de un Pago para de Restitución de Estándares de Desempeño es sin perjuicio de la facultad de la Secretaría para exigir a la Concesionaria el pago de las sanciones que se establecen en el Título de Concesión y que la Concesionaria expresamente conviene y acepta, comprometiéndose a pagarlas en los supuestos, forma y términos señalados en el Título de Concesión.

La Concesionaria expresamente conviene y acepta en que todos los incumplimientos y fallas a los Estándares de Desempeño descritos en el **Anexo 10 (Estándares de Desempeño)** provocarán que la Concesionaria quede obligada al pago de las sanciones que correspondan por incumplimiento de los mismos conforme a lo establecido en referido **Anexo 10 (Estándares de Desempeño)** y las Leyes Aplicables. Para la aplicación de las sanciones se seguirá el procedimiento establecido en el **Anexo 10 (Estándares de Desempeño)** del presente Título de Concesión.

Las sanciones y los Pagos para la Restitución de Estándares de Desempeño que correspondan conforme a lo establecido en el Título de Concesión y las Leyes Aplicables se impondrán sin perjuicio de la facultad de la Secretaría para revocar la Concesión conforme a los casos establecidos por las Leyes Aplicables y el Título de Concesión.

La aplicación de sanciones por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria o por el retraso en el cumplimiento de las mismas, no la exime del cumplimiento de la obligación de que se trate.

Sección Décima DISPOSICIONES GENERALES

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

La Concesionaria se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las Leyes Aplicables, NOMs, NMX, Normas SCT y Especificaciones Técnicas aplicables, así como con cualquiera otra normatividad que resulte legalmente aplicable a la Construcción de las obras y a la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Proyecto de Autopista Atizapán-Atlacomulco, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición de la Concesión o que sean legalmente expedidas durante su vigencia.

Respecto de la Operación de la Autopista Atizapán-Atlacomulco, la Concesionaria se obliga de igual forma a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las normas internacionales que resulten aplicables conforme a lo indicado en el **Anexo 10 (Estándares de Desempeño)** y en el **Anexo 11 (Requerimientos de Operación de la Autopista, Diseño Conceptual de la Operación)**.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

43.1. Obligación de Obtener Permisos. La Concesionaria tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los Permisos necesarios para la realización del Proyecto a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, salvo los Permisos que en forma limitativa se señalan a continuación, cuya obtención estará a cargo de la Secretaría:

- a) En su caso, los requeridos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia relativos al Derecho de Vía de las Obras.



- b) En su caso, los permisos requeridos por la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional del Agua relativos al Derecho de Vía de las Obras.
- c) La Manifestación de Impacto Ambiental y el dictamen respectivo emitidos por la SEMARNAT previos a la Construcción de las Obras, incluyendo las autorizaciones para el cambio de uso de suelo, en el entendido que quedarán a cargo de la Concesionaria y a su costo los estudios de impacto ambiental que sean necesarios para obtener las autorizaciones que correspondan a Obras Adicionales, Ampliaciones y Mejoras, incluyendo las fianzas que la SEMARNAT le pudiera requerir.

La obtención de los permisos señalados en los incisos a), b) y c) serán obtenidos por la Concesionaria tratándose de Anteproyectos Modificados que requieran de los Permisos, o modificaciones a los que obtenga la Secretaría, señalados en dichos incisos que no se preveían o requerían para el desarrollo de los Anteproyectos o Proyectos Ejecutivos. La Concesionaria deberá calcular los tiempos apropiados para la obtención de dichos permisos, así como su impacto en el Programa de Construcción, en el entendido de que la Secretaría no responderá por retrasos ni otorgará prórroga alguna a la Fecha de Inicio de Operación derivados de la obtención de dichos permisos. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a las que pudiera hacerse acreedora la Concesionaria por la actualización de dicho supuesto.

43.2. Avisos de Cambio de Titular. En su caso, la Concesionaria, conjuntamente con la Secretaría, realizará los trámites necesarios para dar aviso a las Autoridades Gubernamentales competentes del cambio de titular de las autorizaciones correspondientes, incluyendo aquellas que se hayan obtenido en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo, así como de los demás permisos, registros y autorizaciones de que se trate. La falta de cumplimiento de dar el aviso del cambio de titular no exime a la Concesionaria de las responsabilidades derivadas de los términos y condiciones de dichos permisos, registros o autorizaciones, por lo que la Concesionaria se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la Secretaría de cualquier reclamación derivada de dicho incumplimiento.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. CONTRATOS DE LA CONCESIONARIA.

44.1. Contratación de Terceros. La Concesionaria podrá contratar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista, en el entendido que siempre será la única responsable ante la Secretaría por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Título de Concesión.

La Concesionaria celebrará en los términos de este Título de Concesión los contratos con terceros relacionados con la Construcción de la Autopista, de manera previa a la emisión de la Solicitud de Expedición de la Autorización para el Inicio de Construcción, en el entendido que el contenido de dichos contratos no podrán contravenir modificar, limitar, restringir o hacer nugatoria cualquiera de las disposiciones contenidas en este Título de Concesión y su celebración deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Secretaría.

44.2. Obligación de Mantener los Contratos señalados en la Propuesta. La o las empresa(s) que, en su caso, contrate la Concesionaria para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista, deberá(n) ser la(s) misma(s) que señaló el Concursante Ganador en el Concurso, y sólo podrá(n) ser sustituida(s) en casos justificados con la previa aprobación por escrito de la Secretaría, siempre y cuando cumplan como mínimo con las características de las empresas sustituidas.

44.3. Vigencia de Contratos. La Concesionaria no podrá celebrar contratos para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista que excedan el tiempo de vigencia del presente Título de Concesión.

44.4. Notificación al Fiduciario. La Concesionaria deberá dar a conocer al fiduciario del Fideicomiso de Administración los contratos que celebre o pretenda celebrar en los términos de la presente Condición para que él mismo pueda proceder a su pago conforme a lo previsto en el Fideicomiso de Administración.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

La Concesionaria asume la obligación de obtener en favor del Gobierno Federal el derecho de hacer uso exclusivo de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualesquiera otro derecho de propiedad intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la realización del Proyecto, por los plazos máximos previstos en las Leyes Aplicables, en el entendido de que en tanto tenga el carácter de Concesionaria, tendrá una licencia de uso sobre los citados derechos que se otorgarán en los términos establecidos por las Leyes Aplicables.

Al término de la Concesión, la Concesionaria se obliga a ceder a la Secretaría los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el párrafo anterior de manera gratuita, libres de todo gravamen, limitación de dominio, derechos de opción, promesas de transmisión, licencias de uso o explotación, así como cualquier otro derecho por el cual la Concesionaria o cualquier tercero pueda directa o indirectamente usar, aprovechar o en cualquier forma explotar directa o indirectamente los derechos de propiedad intelectual señalados en esta Condición o limitar en cualquier forma el uso, aprovechamiento o explotación total de tales derechos a la Secretaría.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR LA CONCESIÓN Y/O LA PARTICIPACIÓN O CONTROL EN LA CONCESIONARIA.

46.1. Cesión y/o Participación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Caminos, la Concesionaria no podrá ceder, gravar o en cualquier forma enajenar la Concesión ni los derechos y obligaciones en ésta conferidos sin la previa autorización de la Secretaría, con excepción de los derechos de cobro derivados de la Explotación de la Autopista, así como los recursos derivados del ejercicio de tales derechos, que la Concesionaria deberá transmitir al Fideicomiso de Administración en cumplimiento del presente Título de Concesión. Asimismo, los socios o accionistas de la Concesionaria no podrán ceder, enajenar, transmitir o gravar sus partes sociales o acciones en el capital de la Concesionaria (ni causar un cambio en la estructura de tenencia accionaria actual) sin la previa autorización de la Secretaría.

La Secretaría podrá otorgar las autorizaciones a las que se refiere el párrafo anterior únicamente cuando se cumpla con lo siguiente:



- a) La Concesionaria haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas de la Concesión a la fecha de la solicitud de autorización a la Secretaría, para llevar a cabo el acto de que se trate.
- b) Haya transcurrido un lapso no menor a 3 (tres) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.
- c) En caso de cesión, el cesionario se subrogará en las obligaciones del cedente respecto de la Concesión, y éste tendrá la capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión.
- d) La Concesionaria y/o el cesionario cumplan con las disposiciones en materia de concentraciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica.
- e) El Cesionario o beneficiario indirecto de la Concesión y los derechos que emanen de ella no sea un gobierno o Estado extranjero.

En caso de ser procedente, la Secretaría determinará en la autorización de transmisión los términos y condiciones aplicables a la misma.

46.2. Gravámenes. En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionaria o socio de la misma, al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que la Secretaría autorice previamente la respectiva cesión de derechos o la transmisión de la participación social correspondiente.

46.3. Cambio de Control. Salvo por lo señalado en la Condición Cuadragésima Séptima, no podrá haber cambios de Control en la Concesionaria sin la autorización previa de la Secretaría. Se entenderá como cambio de control cuando: cualquier Socio Original grave, otorgue usufructo, hipoteca, ceda, transfiera o de cualquier forma enajene u otorgue un derecho de uso de su participación en el capital social de la Concesionaria, a personas distintas de los Socios Originales; o, que los Socios Originales, por cualquier causa, incluyendo aumentos de capital en la Concesionaria o cualesquier acuerdos o convenios dejen de tener el control efectivo o la facultad de



designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, del presidente del consejo de administración o del director general de la Concesionaria.

46.4. Causa Justificada. La Secretaría en ningún caso podrá negar las autorizaciones a las que se refiere la presente Condición sin causa justificada.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. ESTATUTOS SOCIALES DE LA CONCESIONARIA Y TENENCIA ACCIONARIA.

47.1. Modificación de Estatutos. Durante el plazo de vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá mantener el carácter legal de sociedad mercantil. Asimismo, no se podrán modificar sus estatutos sociales vigentes, que en copia certificada o testimonio se adjuntan al presente Título de Concesión como **Anexo 1 (Acta Constitutiva de la Concesionaria y poderes del Representante Legal)**, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría. En todo caso, los estatutos sociales de la Concesionaria deberán prever todas y cada una de las limitaciones de transmisión previstas en la Condición Cuadragésima Sexta y Cuadragésima Séptima del presente Título de Concesión.

47.2. Decreto de Dividendos. La Concesionaria en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o en especie o cualquier otro pago similar o análogo antes de la culminación total de las Obras y la expedición por parte de la Secretaría de la Autorización para el Inicio de Operación de la Autopista. En todo caso, el pago de dividendos quedará sujeto a lo que se establezca al respecto en el Fideicomiso de Administración, siempre y cuando no se viole ninguna de las disposiciones contractuales contraídas con los Acreedores. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo generará a cargo de la Concesionaria la obligación de pagar a la Secretaría una sanción hasta por el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los dividendos pagados. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que tiene la Secretaría de revocar, en su caso, la presente Concesión.

47.3. Modificación de Capital. Cualquier modificación al porcentaje de participación de los socios o accionistas de la Concesionaria, requerirá de la autorización previa y por escrito de la Secretaría. Una vez transcurridos 3 (tres) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, y previa autorización de la Secretaría, la Concesionaria podrá modificar su estructura de capital directa, indirecta o neutra, tanto en el monto como en los socios o accionistas a quien



represente dicho capital. La Secretaría dará la autorización mencionada, salvo cuando: **(i)** tratándose de socios o accionistas, se sustituya a aquellos socios o accionistas que, en su caso, hubieran acreditado la capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera que sirvió como base para emitir el fallo a su favor en términos de los Documentos del Concurso, a menos que el o los nuevos socios de la Concesionaria satisfaga(n), en forma similar o superior, los requisitos acreditados del socio o accionista sustituido o diluido a través de cualquiera de los esquemas que para tales efectos se señale a satisfacción de la Secretaría; **(ii)** deje de cumplirse con alguno de los requisitos establecidos en la Concesión, **(iii)** se afecte negativamente la situación económica o financiera de la Concesionaria o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en los términos de este documento o de las Leyes Aplicables; **(iv)** no se cumplan las disposiciones en materia de concentraciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica.

Para que un socio o accionista de la Concesionaria pueda transmitir la totalidad o parte de su participación societaria en la Concesionaria a un tercero de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, previamente deberá obtener autorización por escrito de la Secretaría y acreditar ante ésta que el adquirente se ha subrogado en las obligaciones del enajenante respecto de la Concesionaria y respecto de la Concesión, así como en las obligaciones que, en su caso, haya contraído el enajenante con la Secretaría, los Acreedores y/o los tenedores de los títulos emitidos por la Concesionaria en su caso. En su caso, la negación de dicha autorización por parte de la Secretaría será debidamente justificada.

La sustitución de cualquier socio o accionista sujeto a un procedimiento de concurso mercantil o cuando ha sido declarado en concurso mercantil o quiebra podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se obtenga la autorización por escrito de la Secretaría y cumplan los requisitos señalados en el presente Título de Concesión y en los documentos del concurso.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.

La Concesionaria asume la obligación de asegurar la calidad de la realización del Proyecto, por lo cual se obliga a:

- I. Desarrollar e implementar un Sistema de Gestión de la Calidad, el cual deberá ser entregado con tiempo suficiente para que se lleve a cabo su revisión



mediante el Procedimiento de Revisión antes de que inicien las Obras o la Operación, según corresponda. El Sistema de Gestión de Calidad será aprobado por la Secretaría, se mantendrá activo durante la vigencia de la Concesión y formará parte de este Título de Concesión como **Anexo 10-B (Sistema de Control de Peaje, Sistemas de Gestión de la Calidad y Ambiental, Sistemas de Gestión de Tráfico (o Sistema Inteligente de Transporte ITS) y como Anexo 23 (Sistema de Gestión de Calidad).**

- II. Someter a la aprobación de la Secretaría los documentos de control de calidad que sustenten al Sistema de Gestión de la Calidad que cumplan con los lineamientos que se establecen en el **Anexo 22 (Lineamientos para la Elaboración del Sistema de Calidad)** del presente Título de Concesión, así como también las modificaciones que efectúe a los mismos, de acuerdo con lo siguiente:
- a) La sección relativa a la Construcción, deberá entregarla a más tardar dentro de los 15 (quince) Días previos a la emisión de la Autorización de Inicio de Construcción.
 - b) La sección relativa a la Operación y explotación, se entregará dentro de los 60 (sesenta) Días previos a la expedición de la solicitud de Autorización de Inicio de Operación.
 - c) La sección relativa a la Conservación rutinaria, deberá entregarla dentro de los 60 (sesenta) Días posteriores a que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación; y
 - d) La sección relativa a la Conservación periódica, y en su caso, reconstrucción, se entregará dentro de los 120 (ciento veinte) Días posteriores a que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación.

En dichos documentos se deberá describir la forma en cómo se desempeñarán los diferentes rubros objeto de la Concesión, en el entendido que la Secretaría se reserva el derecho de proponer cambios a los documentos y de supervisar su cumplimiento en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión a través del Procedimiento de Revisión.



- III. Presentar como documentos de control de calidad un manual de administración de calidad y los planes de calidad aplicables a la realización del Proyecto, que cumplan cuando menos con los requerimientos de las normas ISO9001:2000 e ISO10005, así como el programa de implantación del Sistema de Gestión de la Calidad.
- IV. Designar a una persona que estará a cargo del Sistema de Gestión de la Calidad, quien será responsable de su aplicación y de reportar los resultados obtenidos.
- V. Construir, Operar, Explotar, Mantener y Conservar la Autopista en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y eviten su deterioro progresivo, para lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones establecidas por la Secretaría en el **Anexo 10 (Estándares de Desempeño)**.

La Secretaría evaluará que la Concesionaria cumpla en todo momento con las especificaciones en cuanto a la calidad del servicio, la Operación y el Mantenimiento de la Autopista, conforme a lo establecido en los **Anexos 10 (Estándares de Desempeño)** y **11 (Requerimientos de Operación de la Autopista, Diseño Conceptual de la Operación)**.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE OTORGAR CONCESIONES.

La Secretaría, a fin de establecer condiciones favorables al proceso de competencia y libre concurrencia, podrá otorgar otras concesiones para construir, explotar, operar, mantener y conservar carreteras o puentes, conforme a las Leyes Aplicables, aun cuando dichas concesiones pudieran afectar el desempeño económico de la Concesión.

En este caso, la Concesionaria dentro de los primeros 4 (cuatro) años contados a partir de la fecha de inicio de operación de otra concesión que pueda afectar el desempeño de la presente Concesión podrá solicitar, a través del Procedimiento de Revisión, a la Secretaría medidas compensatorias por la disminución en los ingresos de la Concesión derivada de la operación de la nueva concesión, para lo cual será necesario que acredite:



- a) La disminución real en el número de vehículos que transiten en la Autopista.
- b) La relación de causa y efecto entre dicha disminución y la entrada en operación de la nueva vía concesionada.
- c) Que dicho efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación.
- d) Que dicha disminución de tránsito haya afectado negativamente los ingresos por la Explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por la Concesionaria y aprobado por la Secretaría.

En el caso que se describe en esta Condición, la Secretaría con base en los estudios que se contraten con terceros especializados en la materia de que se trate, autorizará el monto y la forma de la compensación a que haya lugar, así como cualquier otro término o condición que se requiera utilizando en todo caso el Procedimiento de Revisión.

Las disposiciones de esta Condición serán igualmente aplicables para los siguientes casos: (i) cuando se construyan carreteras federales libres de cuota alternas a la Autopista, o (ii) cuando se lleven a cabo obras de modernización que impliquen una ampliación de una carretera federal existente que sea alterna a la Autopista. En ambos casos, siempre que afecten el desempeño económico de la Concesión.

Las medidas compensatorias señaladas únicamente serán aplicables si la Concesionaria ha cumplido con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión.

QUINCUAGÉSIMA. DERECHOS DE PREFERENCIA.

En caso de terminación de la presente Concesión y hasta 180 (ciento ochenta) Días posteriores a dicha terminación, si la Concesionaria pretende enajenar en uno o en una sucesión de actos los bienes no afectos a la Concesión, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirirlos respecto de cualquier tercero en igualdad de condiciones.



En todo caso, el Gobierno Federal podrá ceder el derecho de preferencia establecido en esta Condición al tercero que, en su caso, se constituya como concesionaria.

La Secretaría resolverá sobre el ejercicio del derecho de preferencia dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que la Concesionaria le notifique su intención de enajenar los bienes mencionados. Transcurrido dicho plazo sin que la Secretaría emita resolución, se entenderá que por lo que se refiere a dichos bienes, ha renunciado a ejercer el derecho de preferencia aquí establecido.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN.

La vigencia de la Concesión podrá ser prorrogada, en términos de lo establecido en el artículo 6º de la Ley de Caminos, siempre que la Concesionaria haya cumplido con las condiciones establecidas en la Concesión y la Ley Aplicable.

La Secretaría contestará en definitiva la solicitud de prórroga, dentro de un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente solicitada, y en su caso, establecerá el monto de la contraprestación a cubrirse y las condiciones de la Concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión ofrecida, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás condiciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la Concesión. En caso de falta de respuesta por parte de la Secretaría, la prórroga se entenderá denegada.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN.

En caso que ocurra una causa justificada o una modificación de las condiciones económicas, técnicas u operativas en que fue otorgada esta Concesión, que afecten sustancialmente las condiciones de explotación de la misma, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría la modificación a la Concesión, para ello, deberá presentar la solicitud correspondiente a través del Procedimiento de Revisión, adjuntando la información y documentos necesarios que justifiquen dicha petición, el análisis de su procedencia y la propuesta de modificación. La Secretaría podrá solicitarle los documentos, análisis o informes adicionales que requiera o realizar las investigaciones o análisis que estimen necesarios.



En caso que la Secretaría no emita su resolución en los plazos señalados en el Procedimiento de Revisión, la petición de la Concesionaria se considerará negada.

La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos que modifiquen en la menor medida posible las condiciones originales y de su otorgamiento así como sus objetivos.

En caso de que alguna de las partes proponga modificar los términos de cualquier Condición, Apéndice o Anexo del presente Título de Concesión, el documento propuesto deberá someterse al Procedimiento de Revisión.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. MARCO REGULATORIO E INTERPRETACIÓN.

53.1. Leyes Aplicables. El régimen legal de la Concesión, para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista, se rige por la Legislación Mexicana, particularmente por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás leyes y normativa que resulte aplicables, incluyendo las NOM y NMX , las Especificaciones Técnicas y demás disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría en el ejercicio de sus facultades, así como la actualización o sustitución que lleve a cabo la autoridad competente de esas disposiciones de tiempo en tiempo y que notifique por escrito a la Concesionaria.

53.2. Documentos que regulan la Concesión. El presente Título de Concesión, las Bases que dieron lugar a su adjudicación, las respuestas formales, información, aclaraciones y modificaciones dadas por escrito por la Secretaría a los concursantes durante el Concurso son la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen a las partes en relación con el Proyecto. Ninguna declaración de un funcionario, empleado o representante de la Secretaría realizada con anterioridad al otorgamiento de la presente Concesión será admitida en la interpretación de los términos del mismo, excepto por las respuestas formales por escrito dadas por la Secretaría a los concursantes durante el proceso de licitación, mismas respuestas que forman parte de esta Concesión y sus anexos o las Bases, según corresponda, como si a la letra se insertaran. En caso de un conflicto entre (i) dos respuestas dadas por escrito por la Secretaría a los concursantes durante el Concurso, la última en tiempo prevalecerá; (ii) dos versiones de un mismo anexo entregado por la Secretaría a los concursantes durante el Concurso, la última versión en tiempo prevalecerá, (iii) las Bases y este Título de Concesión, los términos de

este Título de Concesión prevalecerán; y entre el Título de Concesión y un Anexo del Título de Concesión, el Título de Concesión Prevalecerá.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. MODELO FINANCIERO; DERECHO DE AUDITORÍA.

54.1. Modelo Financiero. La Concesionaria deberá entregar a la Secretaría el Modelo Financiero presentado en su Propuesta para adjuntarse al presente Título de Concesión como **Anexo 14 (Modelo Financiero)**. Asimismo, la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría, al Ingeniero Independiente y a Supervisor Externo de Operación (a cada uno en forma impresa y dos copias electrónicas dentro de un disco óptico (CD), una copia protegida con una contraseña y la otra desprotegida) del Modelo Financiero. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la Concesionaria de resguardar el Modelo Financiero y hacer una copia impresa y en medio electrónico de respaldo que deberá guardar en un lugar seguro. Ambas partes así como Ingeniero Independiente y a Supervisor Externo de Operación tendrán el derecho de revisar y auditar el Modelo Financiero en todo momento.

Cualquier modificación al Modelo Financiero, deberá ser realizado de conformidad con el Procedimiento de Revisión. En el caso de que las partes no acuerden los términos de una modificación al Modelo Financiero, dicho asunto deberá resolverse de conformidad con lo previsto en la Condición Quincuagésima Quinta.

Inmediatamente después de la aprobación de cualquier modificación al Modelo Financiero, la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría, al Ingeniero Independiente y al Supervisor Externo de Operación la nueva versión del Modelo Financiero (a cada uno en forma impresa y dos copias electrónicas dentro de un disco óptico (CD), una copia protegida con una contraseña y la otra desprotegida) así como realizar un respaldo del mismo, en el mismo formato que el original (o en cualquier otro formato que acuerden las partes). La Concesionaria deberá guardar copias de todas las versiones del Modelo Financiero que se originen durante la vigencia de la Concesión tanto en forma electrónica como en documento impreso.

54.2. Derecho de Auditoría. La Concesionaria deberá entregar a la Secretaría toda la información, documentos, expedientes y material similar que se encuentre en posesión de la Concesionaria, según le sea requerida por parte de la Secretaría. Asimismo, la Concesionaria deberá incluir en todos los contratos que celebre con terceras personas en relación con la Autopista la obligación de que la información

documentos y expedientes que éstas guarden en relación con el Proyecto, se encuentren a disponibilidad de la Secretaría.

Para fines de revisión y certificación de la contabilidad del Proyecto, cualquier autoridad competente o auditor de la Secretaría podrá examinar los documentos relacionados con el Proyecto o con el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria, según lo requieran, que sean propiedad o se encuentren en posesión o bajo el control de la Concesionaria, pudiéndole además exigir a la Concesionaria que produzca explicaciones orales o escritas, según considere necesarias.

La Concesionaria, a solicitud de la Secretaría, deberá entregar a la Secretaría dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se deba presentar la declaración fiscal anual de la Concesionaria, estados financieros auditados e información de soporte para la elaboración de los mismos así como las notas y dictámenes de los auditores correspondientes.

54.3. Actualizaciones al Modelo Financiero. El Modelo Financiero deberá actualizarse conforme a los términos de los Financiamientos dentro de los 5 (cinco) Días siguientes al cierre de los mismos, y deberá entregarse por parte de la Concesionaria a la Secretaría a través del Procedimiento de Revisión. Una vez acordados sus términos, la Concesionaria deberá entregar una nueva copia del Modelo Financiero en términos de lo previsto en la presente Condición. Cualquier variación en los Financiamientos o los términos económicos de la Concesión así como cualquier circunstancia que modifique el Modelo Financiero o que lo deba modificar deberá reflejarse en el mismo y el mismo se someterá a revisión por parte de la Secretaría en términos del Procedimiento de Revisión.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias derivadas de la Concesión serán resueltas por los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones contenidas en las Leyes Aplicables, renunciando la Concesionaria expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción por causas de su domicilio actual o futuro o por otras causas pudiese corresponderle.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

Domicilios de la Secretaría y de la Concesionaria.

En los términos del artículo 34 del Código Civil Federal y para los efectos de la Concesión, la Secretaría y la Concesionaria han señalado los siguientes domicilios:

La Secretaría: Dirección General de Desarrollo Carretero.
Av. Insurgentes Sur No.1089
10° piso, Ala Poniente
Col. Nochebuena, C.P. 03710
Del. Benito Juárez, D.F.

La Concesionaria: Paseo de la Reforma No. 222, Piso 25°
Col. Juárez, C.P. 06600
Del. Cuauhtémoc, D.F.

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas personalmente en el domicilio de la parte destinataria que se señala en esta Condición.

Cualquier cambio en los domicilios antes señalados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) Días de anticipación. En caso que la Concesionaria omita notificar por escrito a la Secretaría respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo la Secretaría en el domicilio señalado en esta Condición o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.

La Concesionaria tendrá la obligación de notificar a la Secretaría el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la Concesión.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL.

La firma del presente documento implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por la Concesionaria quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

La Concesionaria se obliga con la Secretaría conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión, incluyendo sus anexos, así como en los términos de la Propuesta y de los demás documentos que hayan suscrito el Concursante Ganador y/o la Concesionaria en cualquier etapa del Concurso.


FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN CINCO EJEMPLARES ORIGINALES.

POR LA SECRETARÍA



LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

POR LA CONCESIONARIA



ING. JUAN LUIS OSUNA GÓMEZ
APODERADO LEGAL